

Municipal

17.469

CR-MH-CM

Gja 01

Dreden 19

Actas Municipales

Tomo 19

220

19

Actas Municipales

Libro de Actas
Municipales

Nº 19.

Año 1869.

518

Libro de actas mun
cipales para el año
de mil ochocientos se
enta y nueve

1869



Sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de Heredia a las cuatro de la tarde del día dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve con los invitados del margen.

1.º Se recibió una comunicación del Señor Don Joaquín Gonzales acordándose de una manera muy Cortez para ir llevar adelante el contrato que habia Celebrado con la A. G. M. de seguir en el presente año como Preceptor de la escuela Central de la Ciudad; y Considerando muy justa la excusa que propone, se acordó: que la Municipalidad de Heredia con sentimiento admite su dimisión, aceptando los servicios que le ofrese cuando las circunstancias se lo permitas.

2.º Teniendo a la vista una comunicación fechada en 26 de Noviembre y marcada con el N.º 51 en que el Honorable Señor Ministro de Gobernación por resolución del Suo premo Gobierno, dispone que las Municipalidades deben Continuar en el desempeño de sus funciones Conforme a las leyes vigentes, y en tal virtud acuerda: que Continúen el personal de la

Municipalidad Como actualmente
se está, dejando los nuevos nombra-
mientos que debían hacerse hoy co-
mo lo previenen las ordenanzas mu-
nicipales para cuando se instale
de nuevo

3.^o

Atendiendo a la necesidad que tiene
esta Corporación de tener a la vista el
presupuesto de gastos para el año eco-
nómico de mil ochocientos sesenta y
nueve, se suplica al Señor Goberna-
dor lo presente lo mas pronto que le
sea posible, para darle su aproba-
ción, sin que en ningún caso se atrasen los
intereses de la Prov. Incluyese en
el, el gasto que crea necesario para
ampliar el Salon Municipal con las
dos piezas contiguas al Este y Oeste,
y dejarlo con la decoración posible

4.^o

Estando informada la Municipali-
dad que las piedras que en medio de
las esquinas que en las cinco cuartas
de la Ciudad se mandaron colocar, su-
ce protinamente diez años para sacar
rectas las lineas de los que quierian
Construir, se acuerda: decir al Señor
Gobernador, que ordene al encargado
de los trabajos publicos Señor Cay-
tano Lora, haga un examen pro



lizo de dichas piedras y espongas las
 que se hayan destruido.
 5.º Habiendo presentado el Señor Don José María
 las Sopas Naturales de la República de Costa
 Rica ^{una} Carta de Naturalidad dada en su fa-
 vor por el Supremo Gobierno en 16 de Dbre del
 Año ppto, se acuerda: que tale sea la que pro-
 teste de la manera mas solemne y para si
 empre, que aunque cualquier virreinato lo
 figuren a otro Gobierno, no obstante, obser-
 vará y cumplirá las leyes de la Republi-
 ca ^{ante el Gobernador de la Provincia} y despues inscribirse por el Sr. de la
 Municipalidad en el registro en calidad
 de naturalizado, en un libro que formará
 el intento Art.º 7.º y 14 de la ley N.º 18. de 24
 de julio de 61.

6.º El Señor Comandante de armas de esta Prov.
 expuso verbalmente a esta Corporacion: que el
 edificio que ocupa la guarnicion permanente
 es incomodo e inseguro para el objeto a que
 esta destinado, y que suplica a la Honora-
 ble Corporacion lo cambie por el que actual-
 mente ocupa la Escuela Central y clases de Fi-
 losofia y latinidad y por necesitarse de mo-
 mento hacer varios reparos muy necesarios
 en el que esta de cuarteles, y tomara en

Consideracione se acorvo: que calen
landose que los reparos puedan ha
cuse con actividad en todo el pre
sente mes, se trasladar interiora
mente la Guarnicion a la Casa de
enseñanza y concluir que sean
los reparos, la Municipalidad de
nuevo considerar si es conve
niente que permanescan de Camrio
y con que condiciones lo verificarian
facultando a este Gobernador para que
inmediatamente emprenda los repa
ros que juzgue mas necesarios y
de cuenta de los gastos para su apro
pacion y termino las sesiones

8.^o Habiendo presentado a Sr Don Manuel Davi
la impetrio del Sr Tesorero de propios en el
Cual constaba haber satisfecho la Cantidad de
quinientos pesos y sus intereses que tenia en
arrendamiento de los fondos de esta Prov.
se acorvo: que el Sr Jefe Fiscal prove
da a hacer la cancelacion

9.^o El Sr Gobernador expuso: que con el objeto de
acertar en las disposiciones que cree de ma
yor interes publico pumio algunos de los vecinos
principales de esta Ciudad para q le alluon
en apersar sobre el nombramiento de
inspector y Receptores de escuelas, y algu
nos individuos opinan, que el ins



pectos de escuelas podria suplirse, Suplican
do a los señores Curas en los barrios donde
los hubiese, diessen la inspeccion y en conve
nir uno de los escribientes de la Gobernacion
lo hiciese y discutido ex asunto se
acorda: acudir al Sr. Gobernador: que seni
en la Corporacion completa Confianza
en que sus disposiciones, son siempre
por el mejoramiento de la obra lo deja
en libertad para que haga o no el refe
rido nombramiento de Inspector y ter
mino la sesion

Branhú Morales

P. Priodoble

P. Pedro Ulloa

Domingo Gonzalez

Alejandro Ulloa

Por

Sesion ordinaria celebrada por la Muni
cipalidad de Huerfano a las cuatro de
la tarde del dia dieciseis de Enero
de mil ochocientos sesenta y nueve

Art. 1.º Con los indibianos del margen
La circunstancia de que desde el año
ppdo. se ha establecido en el presente la
Caja de despacho del Señor Gobernador de
esta Provincia, unida a la de que por
las nuevas ordenanzas Municipales esta
Corporación fue elevada a un rango muy
superior, demandando de una manera
indispensable que el presente Salón
Correspondiente con los objetos a que es
fue destinada, pero como para conse-
guirlo es indispensable disponer de
menos de la suma de dos mil pesos,
y esta suma no podría tomarse de nin-
guno de los fondos del Cantón, por-
ellos apenas bastar a llenar las ex-
pensas a que están destinados
de acuerdo: que mediante a que la
Composición hecha en el año ppdo. a
los Caminos principales en esta Provincia
pueden en el presente hacer la eco-
nomía de los dos mil pesos en la
cantidad señalada para tal objeto
por el Soberano Congreso de la Na-
ción, Ruplicar al Supremo G. E. per-
mita que esta Corporación pueda
invertir la economía de dos mil
pesos antes dichos, en dar una
forma decente al Salón y
oficina del Subgobernador y



permision ordinaria de la Corporacion
Municipal. El presente acuerdo será
elevado al S. E. el Señor Presidente de
la Republica por Conducto del Señor
Gobernador de quien se espera: que con-
servando la soliciitud, haga presente la
^{mayor} importante necesidad de ello.

Artº 2º Estando por el Señor Gobernador de la Provi-
encargado por esta Corporacion para con-
tratar los maestros que deban servir las
escuelas en el presente año se acuerda:
que el Sr. Gobernador de hacer dichos
Contratos puede exigir de los maestros
que quierian comprometerse sin darte
un examen de las materias que van
a enseñar, con cuyo objeto el Sr. Go-
bernador nombrara dos replicas para
tal acto y estos le darán cuenta del
resultado para que obre con mas acierto.

3º Los Regidores Don Braulio Morales D.
Pedro Zamora y D. Domingo Gonzalez
se servirán poner a disposicion de es-
te Cuerpo las cuentas que han a algun
tiempo se les dan en comision
las que deban presentarse visadas.

en la proxima sesion.

P. Pedro Ulla

P. Sieboldii

Peter Leamon

Domingo Gonzalez

Sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de Heredia á las cuatro de la tarde del día veintinueve de Enero del mil novecientos sesenta y nueve.

C. H. 1.^o Se tomó en consideracion la nota en que
 el Sr. Gobernador de Cuentas de la resoluci-
 on que el Supremo Gobierno tomó para re-
 partir los Caballos extranjeros en las Pro-
 vincias, y esta Corporacion desconsa (como
 rare el Supremo Gobierno poner a delante
 materia de Heredia acoge con entusi-
 asmo la proposicion dando las mas
 expresivas gracias al Supremo Gobier-
 no por tan acertada medida

2.^o Se encarga al Sr. Gobernador para que haya
venir a esta Ciudad de Caballo y pastor
que le entregue por orden del Gobierno,
mande Construir una Caballeria en el so-
lar de la Cavidad y encargue una persona



3.^a inteligente para el Cundo diario presentando
do la cuenta de gastos oportunamente
Necesitando estas Corporaciones tener de la vista
el documento que Don Macdonia Davila
se comprometa como maestro de las Escuelas
de musica de las villas de Parícut y de Acapulco
encargar al Sr. Gobernador para que haga
que el Sr. Cefe Politico de aquella comarca
haya mismo una copia integral de un o de los ori-
ginales si fuese posible.

P. Pardo Ulloa

Pedro de amorra

P. Pardo Ulloa

P. Pardo Ulloa

Domingo Gonzalez

Alexandro Ulloa

P. Pardo Ulloa

Señor ordinario celebrada por las municipalidades
de Heredia a las cuatro de la tarde del dia primero del Mes de mayo
ochocientos sesenta y nueve con los in-
dubitados que suscriben

Art. 1.^o El Señor Juan Vargas vecino del Dis-
trito de San Rafael liso presente.

que un ^{hau} ~~tenen~~ que ~~forse~~ ^{hau} algunos ^{siempre}
propiedad que de ~~el~~ le ~~hizo~~ esta corpora-
cion lo tiene ya pagado segun consta
de un recibo que conserva dada por el
Senor Gobernador de la Prov^a y por con-
siguiente ~~quia~~ se le da testimonio del
titulo de propiedad, y se ~~acorda~~: que el
Se. Secretario saque testimonio del ti-
tulo dicho, y que al entregarlo al Sr.
Pargas, exija el recibo de estar ya
satisfecha la Causidad, que en el
2.^o mencionado titulo debe constar

Se ~~acorda~~: encargar al Senor e ~~Agente~~
Fiscal para que pase al archivo de
las Jefaturas Politicas de la Villa de Bar-
roa con objeto de ver si alli existen
algunos testimonios de escrituras pro-
pencientes a aquellas fondos y suplicas
al Senor Jefe Politico se sirva franquear
el archivo de encargado le mismo que
prestarle sus servicios en la parte que
le sea posible)

3.^o De conformidad con el art.^o 6.^o de la ley^a
de 2 de Setiembre de 64 el Sr. Municipal
Arreglará el archivo reconociendo todos los pro-
tocolos mayores y menores pertenecientes
al Seguro de hacienda Municipal y si



diendo esto de los juces y particulares
que los posean dan o recibo si los exigieren

P. Pardo Ulloa

Pedro de Amor

P. Diezobles

Domingo Gonzalez

Alejandro Ulloa

Session ordinaria celebrada por la Municipalidad de Heredia a las once de la tarde del dia quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve con los individuos que suscriben

Acto 7.º

Presento el Sr. Teniente Fiscal un recibo del Tesorero de esta Ciudad en el cual consta haber enterado setecientos dos pesos y cinco reales que se le piden a D. Salvador Porton por el Capital e intereses vencidos y en su virtud se autoriza al mismo Fiscal para que proceda a cancelar las escrituras y se le autoriza tambien para que cancele las escrituras de los Señores Don Jacinto Viquez y Indencia Paniagua segun esta ordenado en acuerdos an.

2. 2. 2. *teriore.*
De acc.

De nuevo con el Señor Don Macdonio Davila se dispuso suspender el juicio y aquel senio establecido a esta Corporacion reclamando unos sueldos debengados en las escuelas de musica, una en esta Ciudad y otra en la Villa de Barba, pagandole la cantidad de cinco veinte y cinco p. de los fondos de ensenanzas, en esta proporcion, noventa de los de esta Ciudad y Cuarenta y cinco de los de la Villa de Barba. autorisame al comisionado D. Pedro Dolz para q

3.^o Dio cuenta el Sr. con una nota de los Alcaldes D. Siguencia Fonseca y Don Cai Muro Corvoval en la cual piden se de orden para que de las fondas se les suministre una cantidad para comprar cepillos blancos que deban gastar en las oficinas, y discutido el asunto se acordó contestar que cuando sean nombrados los Alcaldes que deban fungir en todo el año se librará la orden solicitada.

14.^o Se trajo à la vista una solicitud de D. Antonio Davi-
la en la qual solicita se le den diez pesos para
el establecimiento de una escuela de musica
en la villa de Sto Domingo y se dispuso re-
solver el asunto en la sesion proxima

2 Pedroullo

Pedro Lamora

W. P. Dinsdale

Do-



Mingo Gonzalez

Alexandro Milla

San José

Sesion ordinaria celebrada por la
Municipalidad de esta Ciudad a las cuatro
de la tarde del dia dos de Mayo
de mil ochocientos sesenta y nueve con
los individuos que suscriben

1.ª Presentadas las cuentas que como Se-
noro de Propios de esta Ciudad y de
la Villa de Barbaresco Don Joaquin
Gamora en el ano pasado con el objeto de
que sean revisadas, se acordó: darlas en
Comision a los Regidores Don Pedro
Gamora y Don Domingo Gonzalez para
que den cuenta con ellas en la sesion del
quinse de presente.

2.ª Se recibió una escritura de Sr. Nicolas etgui-
laren el cual solicita se le indigne un pro-
picio que ha pedido por un acuerdo que
esta Corporacion dictó relativo a la mu-
nal para de agua que abastece a
esta Ciudad y se acordó: aplazar su
resolucion para la sesion proxima ordina-
ria

San José

minú la sesión

P. Pedro Ulloa

Pedro Barrera

P. Diezdo blec

Domingo Gonzalez

Alfonso Ulloa

Chio

Sesión ordinaria celebrada por la Municipalidad de Heredia a las cuatro de la tarde del día quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve con los individuos que suscriben.

Art. 1.º

Siendo de imperiosa necesidad construir un edificio público por cuenta de esta Provincia Capas de concentrar en él todas las oficinas públicas de la misma y que a la vez pueda destinarse parte de él para otros usos que lo hagan preciso el progreso relativo de la época; acuerda. 1.º Se dispone la construcción de un edificio público costado por los fondos de esta Prov. y en el local que sirve actualmente de Casa Municipal, el cual debe ser edificado con todas las reglas de economía de ar

1.º



quitectura solidas y buenas
 to del dia 2.^o No teniendo por ahora
 la Provincia suficientes recursos para
 rios para hacer frente á los gastos de
 las obras (la que no obstante no estar forma
 do el plano y presupuesto no costará me
 nos de 25 á 30.000 que por conducto del
 Señor Gobernador se proponga al Supre
 mo Gobierno vendente de justas tasación
 de spiritos, las Casas Municipales que ha sa
 vidal de Cuartel situada al Noroeste de la
 plaza principal de esta Ciudad, la cual
 consta de un Cañon como de 40 varas co
 sus ancos de paredes aunque de adobe
 muy firmes y buenas maderas, en un solar
 de 2500 varas cuadradas, serrado de buenas
 lapidas altas, en el cual pueda hacerse
 el Cuartel de esta Provincia. Que en es
 so que el Supremo Gobierno, este defer
 te adquirir esta propiedad por un
 tas de la nación se pague lo verifique
 mensualidades de \$500 qu 3.^o Para inue
 lre en la misma obra se solicite al
 Supremo Gobierno autorización pa
 ra tomar 1.000 \$ anuales de las Can

lidad que por la ley corresponde á es-
tas Provincias para sus caminos pecu-
nales. por el tiempo que dure el trabajo.

5.º Que se suspenda por un mes el tra-
jo de reparos que actualmente se le
hacere al Cavildo de esta Ciudad, sin
que se consideragmas que supieren
lo para obtener resolucion del Gobierno

Art. 2.º Se acuerda: autorisar al Sr. Gobernador
para que pague á la lititacion de don
cho de Gallura p. lo remate en el mayor
postor

3.º Habiendose considerado justas las razo-
nes que espone Don Manuel Pineda pa-
ra no continuar como Resepcion de la
Escuela de Primarias Letras de esta Cin-
dad de que se habia encargado se acu-
erdar: admitiendole la dimision) la dimisi-
on que de tal destino hace y nombrar
en su lugar al Sr. Don Eleodoro Freja
quien gozara de la misma dotacion,
otorgando al intento ante el Sr. Gobernador
el contrato de estilo.

4.º No perdiendo esta Corporacion resolver nada
en un rescrito presentado por el Sr. Nicolas
Aguilar, por hacerse presisa su presencia
y la de el gobernador Don Saturnino
Freja, se acuerdo: Mamar á dichos



Senores para la sesion proxima ordinaria
Acto 5.^o El Regidor Don Pedro Dobles hizo presente:
que con el fin de que Don Antonio Ga-
rita instaló a esta Corporacion y que
fue arreglado segun consta en el ar-
tículo 2.^o de las actas del día 15 de
Febrero corriente expuso que son 135 \$.
la cantidad convenida, y que el cargo en
cargado por este cuerpo para el arreglo
dicho, hace presente que dicho convenio
fue por la suma de \$125, y que los dias
y pesos que aparesen mas son los
mismos que el recibió como expen-
sas y que dio al Señor Alcalde \$2 por
las costas causadas en el juicio
dicho, y terminó la sesion

Pedro Lamora
D. Pedro Ulloa
D. Pedro Dobles
Domingo Gonzalez
Alejandro Ulloa
Se

Act. Único.

sesion ^{extra} ordinaria celebrada por la Municipalidad de Mercedia a las once de la tarde del dia veintitres de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve

Habiendose tomado en consideracion la nota que sin fecha dirigieron al Sr. Gobernador las Directoras del Liceo de esta ciudad pidiendose a firmar el documento de contrato por el cual se establecian las bases que debian observarse en el mismo Liceo con la aprobacion de parte de las Directoras de que se suprima el artº 10º de dicho contrato, no pudiendo la Corporacion acceder a tal supresion, acuerda: que por conducto del Señor Gobernador se les diga en contestacion: que queda por la G. R. admitida la renuncia que de tal encargo han hecho y termino la sesion

Pedro Zamora

P. Pedro Ulloa

P. Piccolotti

Domingo Gonzalez

Ayancara Ulloa

Señor

Sesion ordinaria celebrada por la Municipalidad de Mercedia a las once de la tarde del dia primero de abril de mil ochocientos sesenta y nueve con los individuos que asistieron

Act. Nº. Habiendo manifestado el exgobernador Señor Don Paulino Uribe que por autorizacion de la Gluske Repre



Representacion celebró contrato de las maderas ne-
cesarias para los Cielos y pisos del edificio mu-
nicipal con el Sr. Don Eusebio Ortiz su hermano,
y con el Sr. Apolinario Quiroz vecino de la Ciu-
dad de Santiago la Construcción de los cie-
los y pisos y unas ventanas para el indicado
edificio y que como por acuerdo posterior
de la Corporacion la reforma mandada
hacer en el edificio se mandó suspender con
lo que mira de construir este de nuevo, creyendo
conveniente promover por los medios lega-
les la suspensión de aquellos contratos
y lo hacia presente para la deliberacion
Correspondiente y en tal concepto y no de-
pendiendo de solo la Municipalidad la
disolucion de tal Contrato por ser este
voluntario y no poderse disolver sino es por
el mutuo consentimiento de ambas
partes, se acuerda: Autorizar al S. Gob-
nador de la Prov. para que promueva la
ignoracion que era necesaria para haber
se en dicho Contrato, y de no obtenerla pa-
ra que lo cumpla conforme a las con-
diciones pactadas en el documento que
lo formaliza y que se ha tenido a la vis-
ta.

2.^a Por consecuencia de renuncias admitidas

de las Señoras Libras Directoras del Liceo
de niñas de esta Ciudad la Corporacion ha
tenido de bien nombrar por tales directo
ras de las Señoritas Doña Laura Segre
da y Doña Pacífica e Noya de Segreda
Con la votacion de sesenta y dos por sesenta
y de autorizar al Sr. Gobernador para
que celebre el Contrato que exprese las obliga
ciones a que ellas Directoras deben su
jetarse dando cuenta con el para su
Aprobacion

3^o Habiendose aducido los comprobantes correspondien
tes a justificar que estan satisfechos las cantida
des de \$524 que debia el Sr. D. Pío Murillo: \$544
que tambien debia el finado Juan Vargas \$144972
deuda al Sr. Don José Segreda: y 100 p^{os} que
se cobraban al Sr. Joaquin Alfaro estas
Sumas pertenecientes la de Vargas a los fon
dos de esta Ciudad y las otras correspondi
entes a las de la Villa de Barba, se acordó
que el Sr. D. D. Fiscal haieren de por
se y por esta Corporacion Concurra a la
Chaucacion que se hara en los resposi
vos instrumentos con que se asegurarian
estas Sumas para que de tal manera
los interesados puedan hacer valer
ante las hipotecas respectivas

4^o Habiendo presentado el Sr. Gobernador de la Provincia
el presupuesto gen^l de rentas de la Prov^a y de
los locales ordinarios y extraordinarios



marino para el presente año con el ob-
to de que se le de su aprobacion se acor-
dado en comision a los Regidores Don
Pedro Mlloay Don Pedro Zamora para su
visacion

- 5 Los Regidores Don Pedro Zamora y Don
Domingo Gonzalez dicen cuenta de haber
visado las cuentas que el Tesorero Don
Joaquin Zamora llevo en el año ppor y
que no han encontrado reparo alguno y
hacer pues se encuentran enteramente
arregladas y se acoroo aprobarlas y devol-
verlas al mencionado Tesorero con el ob-
jeto de que las eleve al Supremo Tribu-
nal de Cuentas y se salindan al pliego
de firmitas correspondientes.

P. Pedro Mlloay
Pedro Zamora
Domingo Gonzalez
P. Piedobles

Alexandro Mlloay
Hir

Lesion extraordinaria celebrada por
la Municipalidad de Heredia el las
one de las mananas del dia tres de

de Abril de mil ochocientos sesenta
y nueve con los individuos que
inscribire.

Artº 1º Hoiro el informe vertido por los
honorables Regidores Don Pedro
Ulloa y Don Pedro Zamora con re-
ferencias al presupuesto que pa-
ra el presente año economico
formo y sometié a la aprova-
cion de esta Corporacion el Se-
ñor Alcalde examinados tambien
por todos los individuos en cu-
erpo y resultando no haber abso-
lutamente que notate se acordó
aprovarlo en todas formas

Artº 2º Habiendose presentado Don Cosin
de Legua denunciando un terreno
situado en las villas de Barbas y de
Gacimio Villacorta ^{medida de} quitando la mis-
ma terreno, como poseedor de el, se
acordó: que no siendo este un
negocio muy urgente y para me-
ditar sobre la resolucion que de lu-
gare se aplase para la proxi-
ma sesion.

Pedro Zamora



Sesion ordinaria

*See
B
1*

Libro de actas Municipales
principiado en el mes de Abril de

1869



TOMO

25



Morales
Lisano
Gutierrez
Gamora
Solares
Sesion ordinaria celebrada por la Mu-
nicipalidad de Ahuachapán a las doce
de la mañana del día doce de Abril
de mil ochocientos sesenta y nueve
Con los individuos del margen

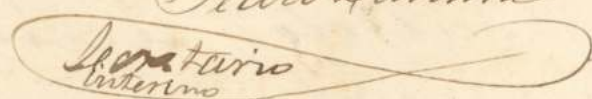
Art. 1.º Para proceder al nombramiento de Presi-
de Vicepresidente y Secretario Municipal
se nombra a don y para recibir los supra-
girs un directorio accidental que lo com-
pusieron los señores Don Joaquin Lisano
y Don Braulio Morales; recibidos los vota-
cion y procediéndose al computo de los vo-
tos resultaron electos por mayoria ab-
soluta los señores Don Joaquin Lisano
para Presidente con Cuatro votos, Don
Braulio Morales para Vicepresidente
con tres y para Secretario Don Jacin-
to Trejos con cinco habiendo obtenido a
demas Don Braulio Morales uno para
Presidente y Don Paulino Ortiz otro para
Presidente y otro para Vice Presidente
Art. 2.º Instalada así la Municipalidad por una
unanimidad de votos se nombro al Regidor
Suplente Don Pedro Zamora para en
su caso para este acto

Joan

Gimnasio Braulio Morales
Dte. 

Blos Gutierrez


Pascual Solórzano


Pedro Lamora

Secretario
Interino

Sección Ordinaria celebrada por la Ilustre Corporación Municipal de la Provincia de Heredia, a las cuatro de la tarde del día quince de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, con los individuos del márten

Lisano
Morales
Ortiz
Gutierrez
Solórzano

Art. 1.º Se leyó, aprobó, firmó y ratificó la acta anterior

Art. 2.º Habiendo aceptado el Señor Lido Don Jacinto Trifos el cargo de Lido Municipal ofreciendo desempeñarlo gratuitamente, sin la menor retribución pecuniaria, tomó en este sentido posesión de su encargo, y se designó para escribiente al Señor Don Juan Trías Saenz, retribuyéndole al último su trabajo, con la dotación de quince pesos mensuales

Art. 3.º Se dio lectura a un memorial presentado por el Señor Don Blas Gutierrez



res en el cual consigna la dimision del Cargo de Escribano propietario, fundandola en tener dos hijos vivos de ambos sexos; y se difirio el conocimiento de este asunto, para la sesion proxima Art. 4.º. Se leyó igualmente una exposicion de varios vecinos de la Villa de Sto Dgo, referente á solicitar que por conducto de esta Corporacion se eleve al Supmo Gomo el memorial dicho, á fin de que en vista de él y de la necesidad que tiene aquella Villa de proveerse de Agua potable, se ordene al Senor Ingeniero general el reconocimiento del punto de donde deba sacarse, para que practicado un estudio científico, y en caso de posibilidad, formado el presupuesto del Costo, el mismo Gobno por una disposicion especial, decreta una contribucion obligatoria entre los vecinos interesados, con la mira de llevar á su debido termino una empresa tan útil. Se acordó pasar el memorial indicado, por medio del Senor Gobernador y con un informe de este funcionario, al alto Conocimiento del Senor Pte de la Republica; sin omitir manifestar: que la Municipalidad desea sinceramente que el vecindario de que se ha hecho mencion, obtenga el elemento del agua que le

es tan preciso, y que en tanto sus atribuciones
lo permitan, prestará su Cooperación para tan
beneficia empresa.

Art. 5.º Hizo presente el Señor Agente
Fiscal, que en la última sesión celebrada por
la Municipalidad sesante, se ordenó la can-
celación de una escritura por valor de la suma
de quinientos veinticuatro pesos que adeudaba
á los fondos de esta Provincia la testamen-
tario del Señor Don Pio Murillo; y no estan-
do segura esta Corporación de que los intere-
ses respectivos á la cantidad expresada, hayan
sido satisfechos, dispuso: que se suspendiera
la cancelación, hasta tanto se justifique
el pago de los intereses referidos.

Art. 6.º Se ordenó al Señor Agente Fiscal
cancelase una escritura de obligación otorgada
por el finado Don Juan Chao en favor de
los fondos de la Villa de Barbo, como pro-
cedente de la indemnización de un terreno;
en vista del acuerdo celebrado por esta mis-
ma Corporación el día diez y ocho de Dbre
del año de mil ochocientos ~~veinte~~ y
seis, donde consta que los herederos del difun-
tado Señor Chao satisficieron la cantidad
de cinco mil pesos tres reales, como último
pago de la cantidad adeudada.

Art. 7.º Se ordenó al Señor Agente Fiscal



la cancelacion de un instrumento otorgado por el Se-
nor Miguel Arguedas, relativo á la suma de cien pe-
sos que este adeudaba á los fondos municipales,
impuesta que fué previamente esta Corporacion, de
estar echo el pago de la suma referido; como se
evidencia de un recibo dado por el Senor Tesorero
de propios de esta Provincia, fechado el dia treinta
de Setiembre del Año de mil ochocientos sesenta y
tres, cuyo recibo fué bastante para que el Senor
Pues de Hacienda respectivo levantase el embar-
go que antes de ahora habia recaído sobre una Ca-
sa del deudor

Art.º 8.º Habiendo hecho presente al Senor
Agente Fiscal que por disposicion Suprema se ha
ordenado la inscripcion en el registro general
de hipotecas de los titulos de tierras del Conu-
que poseé esta Provincia, se acordó: la entrega
de dichos titulos al mismo Senor Agente Fis-
cal, para el objeto indicado.

Art.º 9.º Se encomendó al mismo funcionario
que acaba de nominarse, la averiguacion de va-
rias cuentas que han llevado los diferentes Tesore-
ros de la Villa de Barba, correspon-
dientes á los fondos de dicha Villa, porque se

ignora si han sido o no vistas por esta Corporacion

Art. 10.º Se presentaron los Senores Don Rosendo Segreda y Casimiro Villalobos, denunciando ante los sus mismos señores, el primero, alegando que el terreno que denuncia es una propiedad abandonada por el Señor Joaquín Guzman, y el segundo, sosteniendo que no hay tal abandono, por que él es y ha sido poseedor legitimo del inmueble denunciado. Para resolver con acierto esta Corporacion ordena á ambos denunciantes, justifiquen en la próxima sesion ordinaria, el fundamento en que apoyan sus respectivos derechos.

Art. 11.º Se dió lectura á dos comunicaciones dirigidas por el Señor Gobernador Político de esta Prov., referentes, una, á solicitar se haga el detalle proporcional para distribuir cuatrocientos novenos de recruta que pide el Señor Comandante de la Plaza; y la otra, á manifestar la necesidad que existe para la creacion de una nueva escuela de niñas en el Centro de esta Ciudad y los medios de contribuir á su sostenimiento; haciéndose tambien patente, lo imperioso que se hace obtener el fluido lacuno, lo mas pronto posible, para preservar á la Prov.ª del azote de la Viruela que actualmente ha asfijado á cerca de este último, se acordó autorizar al Señor



Señor, para que por medio del Ministerio
respectivo, o directamente, haga venir el fluido de que
se ha hecho mérito, trayendolo de la Republica de
Guatemala o del Estado de Panama.
Termino la Seccion

Joachim Lizano
Dte.

Paulino Ortiz

Brantio Morales

Blos Gutierrez

Sanito Trifos
Siv.

Seccion ordinaria de la Ilustre Representacion
Provincial celebrada el dia Tres de Mayo de mil
ochocientos sesenta y nueve.

Art.º 1.º Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art.º 2.º Se tomó en consideracion la renuncia que del
cargo de Residor propietario hizo el Señor Don
Blos Gutierrez; y encontrandose fundado en ley
se le admitió; reponiendose para este acto al nombrado

Lizano
Ortiz
Gutierrez
Morales
Mamora

nado Senor Gutierrez, con el Residor suplente Don Juan Gutierrez.

Art. 3.º No habiendo podido concurrir los Residores propietarios Senores Don Paulino Ortiz y Don Pascual Solares, se llamó al suplente Don Pedro Zamora.

Art. 4.º Se acordó que el Tesorero pral Senor Don Joaquin Zamora presente a esta Municipalidad en la sesion proxima el documento en que asegure su responsabilidad por todos los doce meses del corriente año en cantidad de dos mil pesos. Igual cosa se le previno al Tesorero auxiliar de la Villa de Barba, por valor de quinientos pesos.

Art. 5.º Se entregaron al Senor Agente Fiscal de esta Provincia Don Vicente Segredo los testimonios de las escrituras de los Sres Ramon Lizano del Centro de esta Ciudad en que asegura la cantidad de cien pesos de principal, constante de tres fosas utiles, — del Senor Gabriel Arguedas vecino de Barba por la cantidad de doscientos pesos, comprensivo de tres fosas utiles, — del Senor Rafael Arguedas del mismo vecindario por cantidad de quinientos pesos con tres fosas utiles, — del Senor Jose Ana Pasques tambien vecino de Barba por cantidad de quinientos pesos, con una fosa util, — de los Sres Don Pedro Murillo y Don Pedro Flores por ochocientos diez y siete pesos ciento y dos y medio centavos, con



cuatro fosas utiles, y del Señor Joaquín Calvo del cantón de Barba por cantidad de quinientos pesos, con dos fosas utiles; como tambien otra de Don José Elvonge por quinientos pesos, con tres fosas utiles. Todas las escrituras relacionadas pasan al funcionario dicho para que cifra las cantidades que en ellas aparecen juntamente con los intereses respectivos; debiendo dar cuenta del resultado a la mayor brevedad posible.

Art.º 6.º Por conducto del Señor Gobernador se ordenará al Señor Jefe Político del Cantón de Barba, presente a esta Corporación en la sesión próxima, los testimonios de las escrituras publicas u otra clase de documentos que existan en el archivo de su cargo referentes a cantidades de plazo vencido que se adeuden a los fondos de aquella Villa.

Art.º 7.º Se dió lectura a una comunicacion del Señor Gobernador en que indica el justiprecio que se dió a un terreno del Señor Juan Manuel Chaves ocupado con la papa de agua sacada de Barba para abastecer esta Ciudad; cuyo justiprecio lo estima preciso, indicando en su consecuencia que mejor conviene a los intereses publicos adquirir todo el terreno Señor Chaves que hacer la indemnizacion que este reclama. Para resolver con el debido hacierto, se reservó tratar del asunto dicho cuando el Señor Chaves se presente a esta Corporación prosiguiendo su reclamo.

Art.º 8.º Con la mira de evitar dificultades en la cancelacion

de documentos de valores que adeudan a los fondos Municipales, se acuerda: que los respectivos Tesoreros, no solo deben dar certificacion por el principal que obtien los deudores, sino tambien por los intereses separadamente que debengau dichas cantidades y expresando en ella, cuanto interes debengau, por cuanto tiempo y sobre que cantidad lo pagan, sin cuyos requisitos no se cancelará documento alguno, debiendo a mas de esto, traer las certificaciones que den los Tesoreros suvaterros, la rectificacion ó es conforme del Tesorero Pral.

Art.º 9.º Habiendo hecho presente el Tenor Gobos de esta Provincia que no hay los recursos necesarios para el sostenimiento de las escuelas primarias de la misma en razon de que los fondos conque hasta ahora se cuenta son de poca significacion y miran cada dia declinando con motivo de no poder hacerse efectivo el ingreso que antes habia de las cantidades conque contribuian los Padres de familia, las que no debun ya figurar segun el art.º 6.º de la Constitucion, se acordó: por unanimidad de votos suplicar al Supremo Gobierno por conducto del Tenor Gobos, si digna auxiliar los fondos de ensenanza con un subsidio de docientos pesos mensuales; esperandose que el primer Magistrado de la Racion, se servirá dar favorable acogida a los deseos que acabau de expresarse, marcando así un paso utilitativo al proveyo.

do Segura y Eacimiro Villalobos, se trajo á la vis-
ta una informacion de testigos presentada por el
ultimo, con la cual acredita que es poseedor actual
del terreno en cuestion, y que dicho terreno no ha
sido abandonado por él ni por los anteriores pose-
dores Don Eustaquio Perez y Senor Joaquin Gus-
man de quien lo tubo el Citado Senor Villalobos;
por lo cual, esta Corporacion Conformandose con lo
que disponen los Dtos n.º 42. de 3 de Enero de 1849
y N.º 2.º de 28 de Enero de 1859, admite el denun-
cio del predicho Senor Villalobos, y en su consecuen-
cia ordena que se mida el terreno relacionado y
se proceda á lo mas que la ley exige

Art.º 12.º Para la mensura del terreno de que trata el art.
anterior y para las demas que deban hacerse de
las tierras que aun todavia estan por reducirse
á dominio particular, se nombra al Agrimensor
Don Saturnino Crespo, á los tiradores de cuerda
Senores Geronimo Segura y Augustin Chaves, y á
los testigos Don Jose n.º y Joaquin Morales Lati-
nas

Art.º 13.º Tomada en consideracion una nota del Senor
Gobernador el dia Trece del Mes de Abril ppdo
en que manifiesta á esta Corporacion que el Sr.
Comandante de la Plaza pide cuatrocientos hom-
bres para completar el pie de fuerza Militar que
debe haber en la Prov.º se acordó: que con el fin



de hacer una designacion justa y equitativa tanto de las personas como del numero de individuos que deben ser pagados en cada Distrito, se hace indispensable tener a la vista un conocimiento exacto de los militares que actualmente hay en los diferentes Distritos; cuyo conocimiento se solicitará por el Organó del Señor Gobernador, esperando lo remita tan luego como le sea presentado por aquel funcionario.

Art.º 14.º Se tomó en consideracion otra nota del Señor Gobernador fechada el 15 del mes anterior, en la cual hace presente a esta Corporacion la conveniencia de abrir una nueva escuela Central para la ensenanza de las jovenes que no puedan recibirla en el Liceo que actualmente se haya establecido y examinado con la atencion que merece tan util disposicion, la Municipalidad hace presente que abraiga como el Señor Gobernador el mejor decreto por el establecimiento referido; pero que por ahora, considera muy dificil su creacion, atendiendo a la escasez de los fondos que no permiten llenar siquiera los gastos que demandan las escuelas establecidas hasta aqui.

Art.º 15.º Se acuerda que el Señor Gobernador se sirva enviar un conocimiento de las Cantidades que hay en las, destinados al trabajo voluntario de la Gloria Parroquia de esta Ciudad, para que lo presente tan luego como le sea posible.

16 Notando presupuestado el sueldo de quince pesos mensuales al escribiente Municipal Señor Don Matias Sane que se acordó en la sesion del quince del mes anterior, se dispuso: librar la orden correspondiente de pago.

Terminó la sesion

Joaquín Lizano
P. Ortiz
Branthi Morales

Juan V. Gutiérrez.

Seinto Trépo
e. o. o.

Sesion ordinaria celebrada por la Ilustre Corporacion Municipal de Heredia, a las cuatro de la tarde del dia quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.

Art. 1º Se leyó aprobo ratifico y firmó la sesion anterior

Art. 2º Se autoriza al Señor Agente Fiscal de esta Provincia

para que lleve a inscribir los titulos de tierras del Común denominadas con el nombre de Sibas y para que si alguna otra Corporacion ó Pecindario pretenda tener derecho de dominio ó posesion ó

Lizano
Morales
Ortiz
Gutiérrez
Solórzano



alguna parte de las tierras comprendidas en dicho título, deducir los derechos que legal o legitimamente tenga esta Corporación o Beneficiario en ellos. Se abonará del Tesoro Npal al Señor Agente Fiscal, un peso y cincuenta centavos por el transporte de aquí a la Capital en diligencia, por cada vez que tenga que ir exclusivamente con este objeto.

Art. 3.º Habiéndose examinado los testimonios de las escrituras otorgadas o por los Tesoreros principal de esta Ciudad y anción de la Villa de Parí en que aseguran su responsabilidad en calidad de tales; y encontrándose que dichos documentos de garantía son por tiempo indeterminado, se les releva por ahora de la fianza exigida por acuerdo de tres del Corriente.

Art. 4.º Sucrendo esta Corporación informarse por sí misma sobre los perjuicios que se le hayan ocasionado al Señor Juan Manuel Chaves por habérsele arrebato un Potrero de su propiedad con la Sanga por donde se conduce el agua que se sacó el año anterior del pie de la cordillera que está al Norte de esta Ciudad, para formar conciencia de si la cantidad que se le ha tasado por peritos es con la que justamente se le deben indemnizar, se dispuso: que cuatro individuos de la misma Corporación que lo son los Señores Don Paulino Ortiz, Don Braulio Morales, Don Pascual Solórzano y Don

Sequien Lisano pasen vista oportunamente por dicho Potrero para que por sí se hagan cargo de los perjuicios positivos que se le hayan ocasionado al Señor Chaves y obrar con mas hacierto. Los mismos individuos examinaran el punto en donde tienen origen los ofos de agua que constituyen la Rapa que se saca para aumentar la de este vecindario y el curso de ellos hasta en donde caen al Rio Porozati y calcular la porcion de terreno que debe adquirir en propiedad la Municipalidad para ordenar su medida e indemnizacion a sus respectivos dueños conforme a la Ley y cuidar de su conservacion

Art. 5º Se presentó el Señor Agente Fiscal haciendo presente a esta Corporacion que tiene varios asuntos pendientes y otros por promover de intereses Municipales y que el Alcalde Constitucional a quien estan encomendados los que corresponden a la Hacienda Publica no tiene tiempo para despacharlos porque las atenciones de su Juzgado no solo permiten y en consecuencia se resolvió: solicitar del Supremo Gobierno por conducto del Sr. Gobernador se sirva nombrar oportunamente al Jefe de Hacienda Real conforme lo previene el Dto No. 21 de 28 de Setiembre de 1858.

Art. 6º Se dio lectura a una nota del Señor Tesorero Principal de esta Provincia en que participa a esta Corporacion haber entrado en el Tesoro Nacional el dia 13 del Corriente y en calidad



de consolidar la cantidad de seiscientos pesos pertenecientes a los fondos del Canton de Barba

Art^o 7^o No estando aun satisfecha esta Corporacion de haber oído al Señor Salvador Delgado la cantidad de cinco to cincuenta pesos de que era deudor a los fondos del Canton de Barba el Año de 1855, se acordó: que por el Conducto del Señor Gobernador, se oficie al Excmo. Jefe de aquel Canton Don Patrocinio Murillo así como al deudor antes referido para que se presenten en la proxima sesion que tendrá lugar el día primero del Mes entrante, a dar explicaciones sobre el particular, para que, quedando satisfecha la Municipalidad se ordene la cancelacion de la escritura de seguridad

Art^o 8^o Tomado en consideracion un escrito presentado por los Sres Juan Manuel Campos, Pedro Salas Manuel Vega y Jose Miranda vecinos del Canton de Barba en que solicitan se les conceda la gracia de establecerse en los terrenos pertenecientes al Fondo de educacion de esta Provincia por estar sumamente exhaustos de recursos para proporcionarse su subsistencia y la de su familia, se acordó: aplazar la resolucion de esta petition para la sesion proxima con el fin de adquirir informes esta Corporacion sobre si los petentes se encuentran en el caso de ser ó no acreedores a esta gracia

minió la seccion

Joaquin Lizano
Brantú Merales

Juan V. Gutierrez

St. Luis Ortiz

St. Arcenal Solórzano

Jacinto Trifos
Srio.

Seccion ordinaria celebrada por la Ylustre
Corporacion Municipal de Heredia á
las cuatro de la tarde del dia dos de
Junio de mil ochocientos sesenta y nueve
Art.º 1.º Se leyó aprobo ratifico y firmó la acta anterior
Art.º 2.º Se suprimio la palabra esclusivamente que esta con
Lizano signado en el final del Art.º 2.º de la acta cele
brada el tres del mes ppdo y se agregan las de
Ortiz
Gutierrez
Solórzano
"ademas los gastos judiciales que puedan ocu
rir," informando á esta Corporacion en cada
seccion ordinaria del firo que valla tomando
este asunto.
Art.º 3.º Se recibio por conducto del Señor Gobor de
esta Provincia un legado constante de diez



posos utiles referente á las listas de los Militares de esta Provincia con expresion del Distrito á que cada uno pertenece, y habiendo para mayores seguridades oido de viva voz la opinion del Señor Comandante de la Plaza se acordó: recibir los informes correspondientes para hacer el detalle con el aumento de cien hombres que son los que se calculan deben escluirse ya por haber cumplido su plaza ó bien por impedimento físico.

Art. 4.º Hizo presente el Señor Regidor Don Braulio Morales que tiene necesidad de ausentarse de la Republica por dos ó tres meses para lo cual solicita se le conceda licencia, y se acordó: concederlela por el tiempo que dure fuera de la Republica, llamando en su lugar, al Regidor suplente Don Pedro Samora.

Art. 5.º Habiendo presentado el Señor Agente Fiscal documentos que justifican que el Señor Antonio Morango satisfizo el Capital de doscientos pesos juntamente con los intereses del seis por ciento que devengaban y que tuvo por cinco años pertenecientes á los fondos del Canton de Barba, se acordó: que el Señor Agente Fiscal; cancele la esentura correspondiente. Igualmente se ordena la cancela

cion del instrumento respectivo á la suma de
ciento cincuenta pesos que adendaba el Señor
Salvador Delgado á los fondos de dicho Canton

Art. 6.º Estando consedido la cancelacion de los fondos
de esta Provincia en el Tesoro Nacional al in-
terés del doce por ciento adelantado, y siendo per-
judicial á los intereses de estos fondos que no
entren en la consolidacion tan pronto como in-
gresan á los Tesoreros suwatternos, se acuerda:
que los Tesoreros auxiliares enteren el ultimo
dia de cada semana los valores que recibieren
pertencientes á cantidades dadas á interés ó
valores de tierra siempre que entro unas y otras
no vayan de cien pesos; y que el Tesorero
Real cuando haya reunido quinientos pesos
los entere á la consolidacion

Art. 7.º Se dió lectura á un memorial presentado por
los Señores Don Bartolo Castro Don Gregorio
y Don Jacinto Trejos, que tiene por objeto
alcanzar de esta Corporacion y de la de la Pro-
vincia de San José un acuerdo para que de
los fondos que tengan á bien, se haga una
composicion formal en las dos cuerdas que
se hayau en el Rio Tirilla en el Paso nomina-
do Puente de las Mulas: ofreciendo los solici-
tantes cooperar en lo que les sea posible, bien en-
cargandose de dirigir el trabajo ó de auxiliar



proporcionalmente en metálico como unos de tantos interesados i' bien comprometidos a practicar to-
talmente la composicion de las cuestras referidas,
siempre que por parte de cada una de las Mu-
nicipalidades de esta Provincia y de la de San José
sele de un subsidio de cincuenta y un pesos.
Después de considerado detenidamente la solicitud
que antecede, se acordó: aceptar el compromiso
de los solicitantes; y en consecuencia esta Corpora-
cion ordena que seles de del fondo de contribucion
subsidiaria la suma de cincuenta y un pesos
que han exigido; y que se exte a la Municipa-
dad de San José por medio del Señor Gobor Poli-
tico de esta Provincia para que por su parte y
con vista del memorial de los petentes de que
se adjuntará una copia se digno disponer lo
que mejor tenga por conveniente.

Art.º 8.º Se dio lectura a una certificacion del Señor Go-
bernador de esta Provincia presentada por el Sr.
Don Pedro Morillo con la cual trata de justi-
ficar que por orden del ex Gobor Don Rafael
Morales imbuertio la cantidad de cinco ochenta
y ocho pesos formando cuatro puentes en el
camino que se dirige a la aldea de Sarapiquí.

cuya cantidad satisfizo de su propio peculio y pide en consecuencia, se compense con ella la que debia haberse enterado por intereses correspondientes á una suma que adeudaba su finado hermano Don Pio Murillo, suma que esta ya enterada y que junto con lo que ahora trata de enterar extingue en un todo el credito de su referido hermano, solicitando ademas, que si se admite la compensacion, se ordene al Señor Agente Fiscal conciliar la respectiva escritura de obligacion. La Municipalidad teniendo en consideracion que el Señor Agente Fiscal conoce actualmente del asunto referido, acuerda: que el petente haga uso de la nominada certificacion ante el susodicho Señor Agente Fiscal.

Art.º 9.º Se dio lectura á una comunicacion dirigida por el Señor Jefe Político del Canton de Barba solicitando que esta Corporacion decretase la venta de cuatro porciones de tierra situadas en el Distrito de San Pablo de aquella Villa, en contravase limitado la primera al Norte y Sur, con propiedades del Señor Eusebio Monteño y al Este y Oeste con calles: comprendiendo una area de media manzana. la segunda consta de mil quinientas varas cuadradas y esta limitado al Norte, con el Rio Manabarro; al Este con capital de Don Jose Urrego



y al Oeste y sur, con el camino de Sarapiquí;
la tercera consta como de media manzana de
tierra y confina al Norte, con el Rio Ciruelas
al Sur y Oeste con caminos y al Este con terreno
no de Don Juan Gonzales, y la ultima es
de igual estension a la anterior y se haya
limitada al Norte, con Capital del Presb^o Don
Guaciso Monge al Sur Calle de por medio, con
propiedades de los Senores Don Antonio Monge
Jose y Juan Antonio Barba y al Oeste y Este
con calles publicas; y esta Corporacion acordó
reservar este asunto para conocer de el en la se-
cion proxima

Art.º 10 Dijo el Señor Agente Fiscal un instrumento con
el cual se hace constar: que está satisfecha la
cantidad ochocientos diez y siete pesos y ochenta
y dos y medio centavos que adeudaban los Srs
Don Pedro Murillo y Don Pedro Flores pertene-
cientes al Fondo elopal del Canton de Barba; y
esta Corporacion satisfecho de que el entero es
efectivo, ordena al Señor Agente Fiscal, ~~proceda~~
a cancelar el instrumento de obligacion tan
luego como los Senores Murillo y Flores le
presenten la constancia de estar hecho el pa-
go de los intereses correspondientes a la can

lidad antes referida

Art.º 11 Se acordó librar la orden de pago para el sueldo del escribiente de esta Corporacion con responsiende al mes anterior junto con un peso mas que debe imbuertirse en el papel destinado al libro de actas

Termino la sesion

Joaquin Legano
Pte.

Juan V. Gutierrez.

Jacinto Trijoles
Pte.

Lizano
Morales
Gutierrez
Lamora

Sesion ordinaria celebrada por la Ilustre Corporacion Municipal de la Provincia de Heredia, el dia tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

Art.º 1.º Se leyó aprovo ratifico y firmo el acto anterior

Art.º 2.º No habiendo concurrido a este acto por imposibilidad el Señor Presidor propietario Don Paulino Ortiz, se acordó: Namar en su reposicion al Señor Presidor suplente Don Pedro Lamora

Art.º 3.º Habiendo manifestado el Secretario Municipal



Licdo Don Jacinto Trejos, serle sumamente imposible
continuar llenando este encargo por sus demasiadas ocu-
paciones, se acordó: eliminarle, y nombrar en su reposición
interinaamente, al Señor Presidor suplente Don Pedro
Lamora, y dar esta Corporación las mas expresivas gra-
cias al Señor Trejos, por los buenos e importantes servi-
cios con que gratuitamente la ha favorecido

Art.º 21.º Se dió lectura á una comunicacion dirigida por el
 Tenor Jues Civil en 1.ª Inst.ª de esta Provincia, fechada
 en 21 del 3.ºdo Julio y marcada con el n.º 56, en que
 participa á esta Corporacion, que ha ingresado en la
 Tesoreria Municipal de esta Provincia, la cantidad de
 trecientos once pesos treinta y siete centavos, que por
 capital é intereses adeudado á dichos fondos, la uno
 al del finado Don Vicente Castro.

Art. 5.º Estando conbuenada esta Corporacion, que el Señor Ro-
sael Arguedas ha satisfecho la cantidad de intereses
que adeudaba á los Fondos de ~~los~~ ^{de Barbo} Cantón, se acordó: or-
denar al Señor Agente Fiscal, cancele la escritura
correspondiente

Art. 6.^o Se acordó: que por conducto del Señor Gobernador, se mande construir un Armario de la suficiente capacidad y decencia, para custodiar los útiles pertenecientes al Archivo Municipal, por ser el que actualmente existe, bastante impropio é incapaz para contener los enseres que en él deben depositarse.

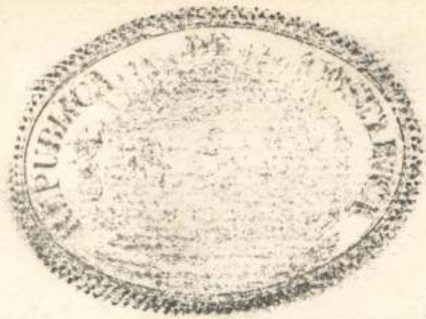
Art. 7.º Dio cuenta el Señor Refidor D.º Espal, con una comunicacion del Señor Gobor de esta Prov. n.º 324 de 23 del Corriente, en que trascribe la Cir

cular del Ministerio de Fomento n.º 17 de 21 del mismo, relativa á que por la Municipalidad, se viera un informe exacto de los trabajos de Caminos vecinales que requirieran ser puestos en obra, y tomada en consideración, se acordó: vertir dicho informe en los terminos siguientes.

Los caminos vecinales que necesitan con mas o menos urgencia ponerse en obra, son todos los que conducen del Centro de esta Ciudad al Centro de sus respectivos Distritos, igualmente que á las Villas de Santo Domingo y Barbo y de la cabecera de este ultimo Canton á sus respectivos Distritos.

Hay entre estos caminos algunos que merecen atenderse de preferencia, pues aunque en todos ha emprendido trabajos la Autoridad Política y no se encuentran en muy mal estado, tampoco se han podido concluir ni perfeccionar, porque los fondos destinados á ellos, son: la contribucion subsidiaria, y la cantidad detayada por el Gobierno conque la ley suvenciona los Caminos vecinales de la Prov. de cuyo ultimo recurso hay una cantidad de concideracion rezagada en las Arcas Nacionales.

A juicio de la Corporacion y sin desatender á ninguno, de preferencia debe emprenderse trabajo en el Rio Porrosati, en el punto que en el hay principiado y que es de absoluta necesidad, por la cantidad de agua que en tiempos de lluvia recoge aquel Rio y ser muy riesgoso su paso por dentro, á que se agrega: que esta, en el Distrito de Santa Barbara por donde trafican cuatro Barrios sin perjuicio del transito que hacen los vecinos de otros por aquel Camino.



Tambien se hace preciso establecer trabajo en otro puente en el Rio Segundo, en el punto por donde se comunica el Barrio de San Joaquin con el de San Juan. Del mismo modo parece conveniente, reparar las cuevas formalmente y el puente del Rio Rivillo, por la parte que pone en comunicacion á este Puerto con la de San José, en los Distritos de Santo Domingo y San Juan: el gasto que debe hacerse es muy considerable, porque el puente está destruido en su mayor parte, y las cuevas se hayan tan malas que no se puede transitar con Carreta.

En el Camina que conduce de aqui al Barrio de San Ysidro pasando por el de San Pablo, se encuentran en muy mal estado, el puente de la Bermudas, el de Turco y otro que hay que hacer en una Quebrada llamada la Tierra Blanca que está al llegar á dho Barrio.

En el Canton de Barba, esto aun por concluirse el puente de Cal y piedra que se ha puesto sobre el Rio Segundo, y para obtener este resultado, se necesitan fondos de alguna consideracion. Lo de menos interese es, construir otro puente en la Quebrada que está en la entrada del Canton de Barba, por el Camino que conduce de esta Ciudad á aquel Canton.

La Corporacion singulariza estos puntos, por juzgarlos de imperiosa necesidad, pues aunque todos ellos han recibido reparaciones, no es perfecta la clase de caminos que se ha hecho, ni tampoco

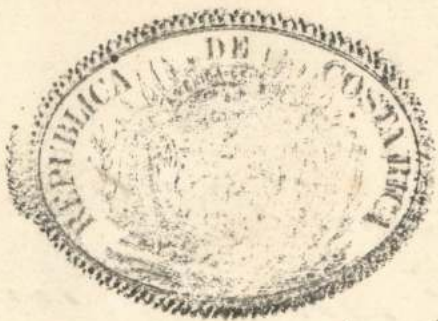
ha sido concluido este trabajo, por manera: que es necesaria, su conclusion, rectificacion y conservacion.

Para todos los objetos expresados, esta Corporacion juzga: que son insuficientes los recursos con que en la actualidad se cuenta, porque: consistiendo estos esencialmente en la suma que el Tesoro Publico debe aun á esta Prov.^a, tal suma, no es bastante para hacer frente á la mitad de los gastos utiles, que crecen las Construcciones y reparaciones indicadas.

En los terminos que anteceden, la Corporacion considera de ya evacuado el informe que se le pide: mas cualesquiera vacios que se noten, podran llenarlos el Señor Gobernador Político de esta Prov.^a, que bien conocedor de las necesidades publicas como jefe del ramo de Policia, sabrá puntualizarlas con mas acierto y oportunidad.

Art.^o 8.^o Estando informada esta Corporacion que la Ilustre Representacion de la Prov.^a de San José, aceptó como esta, la proposicion de los Señores Don Bartolo Castro, Don Jacinto y Don Gregorio Frescos para hacer cargo de la composicion de las cuevas de uno y otro lado del Rio Virilla (Puente de las mulas), se acordó: librar orden de pago á favor de dichos Señores, por cincuenta y un pesos del fondo acordado.

Art.^o 9.^o Estando satisfecha esta Corporacion de que los Sres. Don Pedro Murillo y Don Pedro Flores han enterado los intereses respectivos á razon de uno diez por ciento anual, sobre la cantidad de ochocientos diez y siete pesos cuenta y dos y medio cent.^o que era á su cargo de los fondos del Canton de Barba por todo el tiempo que la han tenido, se



ordena al Señor Agente Fiscal: cancele el instrumento respectivo, especificando en el original, que dichos intereses los han satisfecho los arrendatarios, del modo siguiente: los intereses correspondientes al año de mil ochocientos sesenta y cuatro, segun Certificacion del Eral de Cuentas de la partida correspondiente: los del año de sesenta y seis, en los libros que como Tesorero de aquel Canton llevaba Don Lorenzo Murillo: los del año de sesenta y siete, en los libros que llevaba Don Juan Ugalde, tambien como tesorero; y los correspondientes a los años de sesenta y cinco, sesenta y ocho y el presente, en una certificacion de la partida correspondiente dada por el Tesorero respectivo, fechado en 25 de Julio ppto.

Art. 10- Se dio lectura a un escrito presentado por Don Rosendo Segredo fechado en 9 de Julio ppto, en que denuncia un terreno al Norte de esta Ciudad; mas como el denunciante no afirma si este terreno pertenece a los ejidos que por la ley deben reducirse a dominio particular, ó si es valdío de propiedades de la Nacion, se acordó: despachar dicha solicitud, hasta que el presentado rectifique su denuncia asegurando ser de los terrenos de ejidos.

Terminó la sesion

Joaquín Lizama
Pte

Manuel Morales

Juan V. Gutierrez

Pedro Barrera

Regidor Secretario

Sección ordinaria celebrada por la Ilustre
Corporación Municipal de esta Provincia
el día diez y seis de Agosto de mil ochocientos
veinte y nueve.

Art.º 1.º Se leyó aprobó ratificó y firmó la acta
anterior

Art.º 2.º No habiendo concurrido á este acto el
Señor Befedor propietario Don Pascual Lo
lorano, se repuso con el suplente Don Pedro
Damora

Art.º 3.º Estando satisfecha esta Corporación que se
han ingresado en la Tesorería Municipal
los trececientos once pesos treinta y siete y un
diez centavos que por capital e intereses adeu
daba la mortual del finado Don Vicente
Castro; lomismo que de haber ingresado la
de quinientos pesos y sus intereses que
eran á cargo de Don Pedro Damora des
de el año de mil ochocientos veinte y
siete, se acuerda: que el Señor Agente
Fiscal, cancele los instrumentos respectivos
Tambien Cancelara ^{la escritura} que Don Alejan
dro Allos tenía otorgada por quinientas
pesos que al interés del uno por ciento
mensual arrendó por cinco años cuatro
meses, por estar satisfecha esta Corpora
ción de haberse hecho el entero de esta



cantidad y sus intereses respectivos.

Art. 4.º No habiendo aun en la flia aprobado el Supremo Gobno la venta de una porcion de tierra que posee esta Municipalidad en las margens del Rio Pirilla al-Oeste del puente del mismo en el camino real, se dispone: que el Señor Agente Fiscal, suspenda el curso del juicio, hasta tanto se obtenga la autorizacion exigida por el art.º 104 de las Ordenanzas Municipales de 24 de Julio de 1867, la cual y con inercion de este articulo, se solicitará del Supremo Gobno, por conducto del Señor Gobernador, por no exceder su valor de quinientos pesos.

Art. 5.º Se dió lectura á una comunicacion del Señor Gobor de esta Provincia dirigida con esta flia y bajo el N.º 364, en que significa de nuevo á esta Corporacion, lo agotados que se encuentran al presente, los fondos destinados á la instruccion primaria, en razon á que, estando esta á cargo de la Nacion segun el art.º 5.º de la Constitucion, los padres de familia se niegan á contribuir con cantidad alguna para este objeto: en consecuencia, se resolvió: reiterar el Art.º 9.º del Acuerdo de 3 de Mayo del Corriente.

año, y que se trascriba al Ministerio de Instrucción pública por conducto del Señor Gobernador, dejando autorizado á este funcionario, para que en caso de no tener una buena respuesta por el Supremo Poder tan justa solicitud, suspenda todas las Escuelas que hayo establecidas en la Provincia, costeadas por el Fondo de educacion; y destinar los pocos recursos que de este ramo se ingresen á la Tesoreria, á amortizar la gran deuda que de tanto tiempo atras, viene contrayendo con el fondo de propios para cubrir el déficit que mensualmente elijo aquel. Doloroso le será á esta Corporacion ver cerrados los planteles de educacion que por tantos años han permanecido abiertos sin interrupcion, produciendo los resultados mas satisfactorios al publico y á la Junta de Instrucción; y solo una causa tan poderosa, como la escasez de recursos propios, puede obligar le á dar un paso que causa en el animo de sus miembros una profunda pena, por no encontrar otro medio de superar los inconvenientes que hoy se presentan para su conservacion.

Art. 6.º Se dio lectura á otra Comunicacion del mismo Señor Gobernador de esta fecha y bajo el N.º 365 en que manifiesta que el Jefe de Galera de es-



Se Canton exige diez centavos por el reconocimiento de cada vez que se mata para el consumo publico en los rastros de particulares y que lo parece un abuso tal especulacion. La Corporacion sin entrar en considerar si tal gravamen esta autorizado por algun acuerdo municipal, ó por algun convenio entre los abastecedores de carne y el Fues de Galera; y no estando por otra parte determinado por la ley si la obligacion que esta le impone al Fues de Galera, es solamente en los rastros Municipales y no en los de particulares, puesto que, dicha ley al tratar de la materia habla en plural sin distinguir los que sean de una u otra propiedad, debe entenderse que las obligaciones de tal funcionario, son de visitar los mataderos que la Municipalidad ponga bajo su inspeccion. En tal virtud se acuerda que el Fues de Galera esta en la obligacion de inspeccionar todos los rastros establecidos dentro de un radio de ochocientas varas á partir del Centro de la Plaza principal de esta Ciudad Art.º 122 § unico del Reglamento de Policia de 20 de Julio de 1849, sin exigir ninguna retribucion por el reconocimiento.

haya de cada vez, mejorando la dotacion de
este Funcionario del primero del entrante
Setiembre en adelante con tres pesos
mas, sobre el sueldo que hoy disfruta

Art.º 7.º Se dio lectura á una comunicacion dirigida
por el Tesorero Auxiliar de la Villa de Borba
de esta flta por la cual hace dimision de
su destino; y tomado en consideracion, se
acordo: admitirle su renuncia y reasumir
esta Tesoreria Auxiliar en la principal de
esta Provincia, la cual llevara la cuenta se
parada de los fondos de aquel Canton, y
recibira del ex Tesorero el ultimo del pre
sente mes, los libros que aquel lleve, con
la cuenta arreglada, hasta la flta de la
entrega.

Art.º 8.º Se recbio una exposicion dirigida á esta Cor
poracion y firmada por varios vecinos de es
ta Provincia, para que por su medio se ele
ve original á las Camaras Legislativas, y
se acordo: acceder á su solicitud, insertan
dola á continuacion del modo siguiente=
Nuestre Representacion Provincial=A vues
tra prudencia y discrecion, á vuestra soli
citud y euclado ha recurrido la ley funda
mental para atender á la mejora de la
Provincia y apartar de ella cualesquiera
mal que la amenaze. Bajo este concep



to los infrascritos mayores de edad hacien-
dados en Café y de este domicilio, previen-
do la eventualidad de que se grave nues-
tra industria, lo que reputamos como un
mal social de funestas trascendencias,
ocurrimos hoy ante vós, haciendo uso
del derecho que nos concede el artículo
29 de la Constitución, para que por
vuestro medio y el de las otras Muni-
cipalidades si creis conveniente ponerlos
con ellas de acuerdo, representéis formal-
mente á las Camaras Legislativas lo que
pasamos á exponer: Ha llegado á nuestra
noticia que el gravoso impuesto de cincuenta
centavos sobre cada quintal de Café que se ex-
porte, cuyo impuesto hace poco existía y bastó
de trabajo dió á algunos patriotas para subro-
garlo por el derecho de peage, trata nuevamen-
te de establecerse por iniciativa del Supremo
Poder Ejecutivo, y como en nuestro concepto tal
impuesto va á introducir una nueva dificultad
á las muchas que actualmente tienen depri-
midas el comercio y la industria, nos permiti-
mos hacer sobre el particular, las observaciones
que en nuestro sentir presentan tal exacción
desnuda de toda Justicia, á fin de que nues-

tos Representantes estén bien orientados, con el modo de ver que en el asunto tenga una parte considerable de sus comitentes, y evitarse pueda que nuestra principal industria llegue á estancarse y que la riqueza pública cada día vaya á menos. Para que sean admisibles los impuestos entre otras condiciones se requiere la de que sean moderadas en su cuota: que pesen en su repartimiento equitativamente; y que perjudiquen lo menos posible la reproducción. No creemos equivocarnos al afirmar que ninguna de las condiciones dichas concurre en el que se quiere establecer sobre el Café. Bien sabido es que este artículo ha sufrido desde hace algun tiempo una baja de precio en los mercados extranjeros, cuya baja debe continuar entre otras causas, por la competencia que hace el de varios lugares en que se produce con poco costo y puede por lo mismo venderse con utilidad á menos precio que el nuestro. Sabido es tambien que los hacendados por término medio no sacan mas provecho de sus fincas que un uno por ciento mensual, provecho que desaparece casi en su totalidad, cuando para el cultivo y beneficio necesitan tomar dinero á interés. En tal concepto gravar el quintal de Café con cincuenta centavos es establecer un impuesto excesivo, faltando así la primera condicion exigida por los Economistas para que la exaccion sea relativamente justa. Estando los hacendados de Café obligados como todos á pagar las contribuciones in



directas, se hace pesar sobre ellos solos el impuesto referido, y por este motivo falta tambien la segunda condicion que consiste en las distribuciones equitativas. Finalmente demostrado como esta el poco provecho que rinden hoy las empresas de café, y constituyendo ellas a pesar de esto la principal fuente de la riqueza publica, el proyectado impuesto perjudicaria muchisimo la reproduccion ya por que disminuye los medios con que debe procurarse ya porque introduce el desaliento en los empresarios, quienes daran otro destino a sus fincas una vez que se persuadan de que los productos de suyo escasos van a ser todavia menoscabados con impuestos. Creemos que hemos demostrado suficientemente que por ningun motivo conviene se grave de modo alguno nuestro unico articulo importante de exportacion, pero aun queremos decir algo mas a este respecto. Los impuestos solo se justifican por la necesidad que tienen los Gobiernos de atender a los gastos publicos, o sea por el mismo principio porque se justifican las cargas que impone el individuo a su propiedad para subvenir a sus erogaciones particulares: pero este como aquellos tienen necesidades perentorias; pero este como aquellos tienen necesidades perentorias que se satisfacen con algo, y necesidades de segundo orden que no se satisfacen con nada. Si las principales necesidades a que tiene que atender el Gobierno se satisfacen sobradamente con las

rentas ordinarias de la Nacion, como lo creamos,
las de segundo orden que casi siempre surgen
de las tendencias al progreso, no se satisfarian
ni con centuplicadas impuestos, porque estas na-
cen de dia en dia y su numero no tiene limite.
De aqui, que las mejoras deben procurarse gra-
dualmente conquistandolas con las economias que
defen las rentas fijas. Empezar mas alla de
lo que permiten los recursos ordinarios del pais,
como esta efectuandose entre nosotros de nuestro
tiempo á esta parte, mata la riqueza publica;
y este mal en si tan grande, se hace aun ma-
yor si se quiere entorpecer, gravando el principal
ramo de industria, porque el resultado sera que
de hecho se disminuiran los impuestos dismi-
nuyendose necesariamente la industria y el
deficit sera cada dia mayor. No hay me-
jora que pueda justificarse si los sacrificios
que cuesta superan al provecho que rinde.
Tal creamos que sucederia con cualesquiera que
hubiera de compararse con gravámenes sobre
el Cafe. Por el interes de la Sociedad, por
el bien del individuo y por respeto á la jus-
ticia y á los buenos principios, esperamos que
el Congreso Nacional conociendo su eleva-
da mision no decretara el impuesto de que
hemos venido tratando. Con el proposito pues
de que los apoderados del pueblo conozcan la
voluntad de una porcion considerable de sus
mandantes: con la mira de evitar un tropie-
so que es una verdadera remora para el ade-



lanto; y con la combiccion mas completa de que
estamos llenos de justicia para representar en con-
tra del Consabido impuesto, suplicamos = A la
Y. B. B. se digne con una palabra de recomenda-
cion, elevar el presente escrito al alto conocimiento
de las Camaras legislativas, contribuyendo así
á la conservacion de un bien, que tanto costó
alcanzar de la legislatura del año proximo pa-
sado = Heredia Agosto de 1869. = Manuel J.
Lamora = Chaverri Pacheco y C. = Pedro Flores =
Eustaquio Peres = Juan Gonzales R. = Pedro Mor-
rillo = P. Gregorio Crespo = Jacinto Crespo = B. Castro
Paguino M.ª Flores = Eudoro Crespo = M.º Segre-
do = J. Gonzales = P. Dobles = Juan M.ª Solera = Ci-
priano Lamy = Manuel Rodriguez = Paulino Ortiz
Vizcainy & Morales = Por Don E. Ramon Solera M.
M. Davila = Ramon L. Cabezas = Cleto Gonzales =
Doroteo Murillo = Juan de I. Ugaldé = Vicente Abrego
Patrocinio Murillo = Juan G. Baudrit = Rogado del
Senor Mariano Ulate = Juan G. Baudrit

Art.º 9.º Se acordó: dirigir á la Honorable Camara de Re-
presentantes la peticion que precede con una breve ex-
posicion de esta Corporacion, concuerda en los terminos
siguientes = Honorable Camara de Representa-
tantes = La peticion que precede presentada á esta
Corporacion por los Ciudadanos que la suscriben para
que por su medio se eleve ante vos á quien se dirige
los petentes, es la expresion sincera de la impresion
que les ha causado la presuncion de que por un acto

legislativo se restablezca el gravoso impuesto sobre la exportacion del Café que la legislatura del Año anterior declaró abolido defandolo sustituido por otros. Sin entrar esta Corporacion en comentario alguno respecto de las Causas que hayan influido en el animo del Supremo Gobierno para iniciar el restablecimiento del referido impuesto, ella se limita solamente á obsequiar los deseos de los peticionarios, elevando su memorial al alto conocimiento de esa Honorable Camara y entrar en algunas consideraciones respecto del impuesto de que se trata.

La produccion agricola del Café puede asegurarse que es el unico ramo de riqueza publica que tiene Costa Rica, y desde que este fruto se empezo á cultivar en el País, este ha ido en progreso relativo al desarrollo de esta industria porque los empresarios en ella que es la mayor parte de sus habitantes, se consideraban satisfechos con el rendimiento de sus empresas, por lo remunerativo del precio que alcanzaban; pero de algunos años á esta parte, es la misma industria en otros puntos del antiguo y nuevo mundo ha tomado incremento y esto ha ocasionado una baja de consideracion en los mercados extranjeros en nuestro precioso fruto, circunstancia que no esta en nuestros manos poder remediar y que al presente ha venido casi á multiplicar la utilidad, meta que en tiempos mas propicios se ha obtenido, asi es que gravando esta industria y no sacando tal vez los empresarios mas ganancia positiva que el impuesto que se pretende senalar, puede muy bien entrar el desaliento en ellos y abandonar la unica industria que ha engrandecido á Costa Rica y que hasta hoy no se conoce



otra con que remplazarla así es: que á juicio de esta Corporación, no debiera gravarse con impuesto alguno el producto de esta industria, porque gravita directamente sobre el interés individual, debilita las empresas y no es una contribución equitativamente repartida, porque ~~grava~~ ^{grava} solo sobre una clase de la Sociedad, y lejos de eso debiera dispensarse toda protección para que no decaiga esta empresa que muy bien puede decirse que es la única que da vida al País.

Las prácticas mas triviales de economía política, están en apoyo de nuestras observaciones á este respecto, porque en todos los Países en donde aparece una industria nueva que contribuye á la riqueza general, se dispensa toda clase de protección, á la vez que indirectamente se grava la exterior y esta garantía alimenta y estimula el interés individual y de esta manera se mantendrá siempre el equilibrio entre la industria y el Comercio interiores y alancas hasta ahora del progreso en este País porque la una y la otra se dan vida recíproca y ~~ambas~~ ^{ambas} forman la base que nutre todos los ramos de progreso y bienestar de nuestra Sociedad.

Convencidos estamos que el Gobierno necesita recursos suficientes para atender á los gastos que demanda la Administración Pública y mejoras absolutamente indispensables segun lo exijan las circunstancias, y es por esto que la ley tiene fundadas las rentas de que el Gobierno subsiste de la manera que hoy se encuentran, las que juzgamos por

ques mas bien que exiguas, comparativamente á los datos estadísticos del País que las produce, pero que concistiendo estas en monopolios y contribuciones indirectas, son mas ó menos productivas segun las circunstancias peculiares que influyen en su mayor ó menor produccion en año respectivo, y por esta razon es que unos años produzcan mas que otros, y muy bien pudiera cubrirse el deficit que deja aquel que dieron menos rendimiento con aquel que los dio mayor. Pero si aun esto no se considera seguro y eficaz, hay varias medidas economicas que pueden adoptarse que proporcionarian mayores recursos al Gobierno y que lejos de atacar la industria, favorecian esta indirectamente, pero que esta Corporacion se abstiene de indicarlos por no ser de su incumbencia.

Al elevar al alto conocimiento de esa Honorable Camara la peticion á que se refiere esta exposicion la V. R. no puede ser indiferente á los deseos de los petentes y ~~los~~ la recomienda suplicandolos como Representantes de la Soberania del Pueblo nuestro comitente, le deis una favorable acogida y que en vuestras sabias y prudentes deliberaciones protejais de preferencia la libertad de la industria principalmente en el ramo del Cafe que es el que constituye el patrimonio comun y el unico que mantiene con algo de vida á nuestro País.

Art. 10.º Apareciendo en esta acta y bajo el art. 8.º inserta una exposicion de varios vecinos de esta Provincia para que por conducto de esta Corporacion



cion y con un informe de ella que tambien
se haya bajo el art.º 9.º de la misma, se elevó
á la Honorable Cámara de Representantes, se
acordó: omitir la transcripcion de ambos art.ºs.
al Señor Gobernador por no tener objeto, en virtud
de estar mandado cumplimentar por la Sra
de esta Corporacion, conforme á los decesos de
los presentes.

Termino la Sesion

Joaquín Lizano
Dte.

Bravio Morales

Juan V. Gutiérrez

Paulino Ortiz

Pedro de Amora

Secretario interino

Sesion ordinaria celebrada por la Y. C. M. de esta Pro
vincia el dia primero de Setiembre de mil ochocientos
setenta y nueve.

Art.º 1.º Se leyó aprovo ratificó y firmó el acta anterior

Art.º 2.º Se dió lectura á una comunicacion del Señor Gobernador

fehchada en 30 de Agosto proximo pasado y marcada
con el n.º 387 en la que transcribe otra del Ministerio
de instruccion de 27 del mismo mes, contraida á una

Lizano
Morales
Gutiérrez
Gloria

manifestar que el Supremo Gobierno no puede contribuir con
cantidad alguna para la Instrucción primaria de es-
ta Provincia que el Art. 6.º de la Constitución pone á cargo de la Na-
ción por no estar este reglamentado por ninguna ley secunda-
ria. Desbancada la esperanza que esta Corporación abriga-
ba de que el Supremo Gobierno coadyuvaría por su parte
contribuyendo con el pequeño subsidio que se le pidió para
completar el gasto mensual que demanda la Instrucción pri-
maria; y siéndole en extremo sensible á esta Corporación ver
cerradas las escuelas en donde se instruye la juventud despues
de haber hecho gastos fuertes para su creación y conservación
los que pueden considerarse infructuosos si se siguen los esta-
blecimientos en el presente año á la pha en que estamos, se
acorda: autorizar al Señor Gobernador para que por su medio,
proponga á todas las personas, inclusive el Inspector, á cuyo
cargo estan las escuelas y Liceos, asistirles con medio sueldo
si contar de esta pha al ultimo de Noviembre proximo, asegu-
rando pagarles el medio sueldo que queda rezagado, en el
mes de Febrero del año entrante con lo que ingrese á la
Tesoreria de la cantidad conque el Gobierno suvencione las
Escuelas, ó de lo que se recaude en los meses de Diciembre
Enero y Febrero proximos del Fondo de Instrucción. Asi mis-
mo, se le autoriza para que de acuerdo con el Inspector
del ramo y en caso que alguno ó mas individuos reusen aceptar
dicha proposición, lo sustituya con otro que se conforme con
ella; y solo en caso de absoluto negativo, se cerrará la Escuela
respectiva. Igual autorización se les concede á ambos fun-
cionarios para remplazar ó suprimir aquellos planteles
en que á su juicio, no se da la Instrucción tal, cual
combien á nuestros usos y costumbres sociales, y en
conformidad con las leyes que sisteman la Instrucción



primaria

Art. 3.º Estando próximo el día quince de Setiembre día del aniversario de nuestra independencia Nacional, se acordó: autorizar al Señor Gobernador, para que disponga lo que crea conveniente en la celebración de la fiesta cívica que debe tener lugar en dicho día en esta Provincia, en proporción á la cantidad que con este objeto está presupuestada

Art. 4.º Se dispone: que el Señor Agente Fiscal, inscriba á nombre de esta Corporación en el registro de la propiedad, todos los edificios Municipales que haya en la Provincia, haciendo uso de todas los recursos que las leyes del caso suministrarán, para tales inscripciones á pata de título escrito. De igual los medios usará en la inscripción del título de las tierras del común del vecindario en todas aquellas en que la Municipalidad sea interesada, siempre que, por leyes anteriores no se haya transferido la propiedad

Art. 5.º El Señor Tesorero Municipal suministrará los recursos pecuniarios que indispensablemente el Señor Agente Fiscal, para cubrir los derechos de inscripción información papel &c, en la inscripción que se practica de todos los bienes Municipales de esta Provincia, presentando á esta Corporación un conocimiento de tales suplementos para cubrirse con la correspondiente orden de pago.

Art. 6.º Siendo deudor á estos fondos la mortual del finado Don Vicente Castro de la cantidad de cincuenta pesos valor de una faja de tierra que se le vendió del solar de la casa de su señoría pública, se encarga al Señor Agente Fiscal, — exija de dicha mortual la suma indicada, recabando del ex Agente Fiscal Don Eustaquio Pore, los datos

necesarios como encargado que fué para consumar dicha venta

Art.º 7.º Se presenta el Señor Don Joaquín Zamora vecino de esta Ciudad, solicitando se le mande medir un terreno de efidos que posee en el Distrito de San Rafael paraje denominado Pedregal, para indemnizarlo y reducirlo á dominio particular, y en consecuencia se acordó: ordenar al Agrimensor Don Saturnino Trejos encargado por la Municipalidad para tales medidas, practique la del terreno indicado conforme á la ley, asociandose para el efecto, con los testigos y tiracuerdas nombrados para las referidas medidas y de que el tiene conocimiento

Art.º 8.º Habiendo presentado el Señor Agente una lista de personas comprometidas á pagar cinco pesos siete y medio reales cada una en calidad de responsables por una cantidad procedente de un contrato de col celebrado por la Municipalidad con el Señor Volberto Sangua, la cual se consideraba como perdida al tiempo de hacerse cargo de ella proporcionalmente los contribuyentes; y habiendo presentado un recibo de la cantidad é intereses en que consta estar satisfecha por el verdadero deudor en la Tesoreria Municipal de esta Ciudad, se acordó: relevar del pago de cinco pesos siete y medio reales, á cada una de las personas comprometidas que hasta hoy no lo hayan verificado

Art.º 9.º Para acordar lo conveniente, se suplica al Señor Gobernador se sirva informar á esta Corporación de aquí á la sesion proxima, sobre los costos que causa el equido del Cabayo de cuyo servicio á favor de esta Provincia, hizo gracia especial el



Supremo Gobierno, y si el resultado que pueda esperarse se corresponderá con el costo de cuidado y asistencia y en caso que este no sea satisfactorio como solo prometia esta Corporacion al aceptar tal gracia, enal sea la causa y de que manera pudiera esta remediarse.

Art. 10.º Se dió lectura á una comunicacion del Señor Gobernador n.º 391 de 31 de Agosto p.ºdo en que inserta lo que le dirigió el Señor Jefe Político del Canton de Barba n.º 85 de 30 del mismo mes, relativa á hacer á esta Corporacion por conducto del expresado Señor Gobernador algunas observaciones al Acuerdo Municipal de 16 del mes p.ºdo tomismo que á las apreciaciones ó informe con que la recomendó, y puesto todo en discusion, se tomó en consideracion, resultando de lo conferenciado por los miembros de esta Ilustre Corporacion, que las razones que le sirvieron de fundamento para suprimir la Tesoreria del Canton de Barba en uso de la atribucion cuarta del art.º 21 de las Ordenanzas Municipales, son las mismas que hoy existen, se acordó: re- sollar el acuerdo referido en la parte que suprime aquella Tesoreria y la reasume en la general de esta Provincia.

Art. 11.º Se acordó librar orden de pago á cargo del fondo de propios y á favor de Don Matias Saenz por quince pesos sueldo que le corresponde como escribiente de la Municipalidad y un peso mas al mismo para papel sellado para los actos Municipales.

Terminó la sesion Joa-

Guin Leroy
~~Ste~~

Juan V. Antierres

Pascual Solizano

Seccion ordinaria celebrada por la Ilustre Representacion Municipal de esta Prov.^a el dia diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve

Art.^o 1.^o Se leyó aprubó ratificó y firmó el acto anterior

Art.^o 2.^o Autorizada esta Corporacion por el Supremo Gobierno segun nota oficial N.^o 34 de 27 de Agosto ppdo transcripta por el organo legal para enajenar una porcion de tierra que pose en las margenes del Rio Pirilla al Oeste del Puente en el Camino real, se acordó: que el Señor Agente Fiscal, proceda a la venta por medio de la Autoridad competente, observando en ella todas las disposiciones de la ley a este respecto

Art.^o 3.^o Se leyó un memorial presentado a esta Corporacion por los Señores Presb.^o Don Florencio Cordova, Joaquin Lopez, Primitivo Alfaro, Nicolas Orozco, Diego Lopez y Joaquin Gutierrez, miembros de la Junta del trabajo de la Iglesia del Distrito de Santa Barbara fechado en 11 del Corriente en el que solicitaban la gracia de que se les permita sacar de las tierras de ensenanza que pose esta Corporacion por el lado del Camino de Sarapiquí colindantes



por el Coste con las llamados del Yngles, unas
piezas de maderas de cedro que necesitan para
la construccion de dicha Iglesia y tomada en
consideracion, se acordó otorgarles la gracia que
solicitan bajo la inspeccion de los individuos que
la imploran para que ni saquen ni consientan
que se saquen mas que las necesarias para tal
objeto. Verificandose las maderas de cedro po-
ra los edificios publicos que hay en construccion
en la Prov. y los que se intenten construir ó
reedificar, se prohibe en lo sucesivo, la venta
de dichas maderas en las dos leguas de tierra
de ensenanza y en las otras dos Municipales,
pudiendo la Autoridad Política exigir rentas
pesos de multa por cada palo que se averigüe
que hayan rotado, sin perjuicio de exigir el valor
correspondiente á justa tasacion de peritos, agra-
ciando al que denuncié un hecho semejante,
con la mitad de la multa exigida y la otra
mitad y el valor del daño ingresará al fondo
respectivo. -

Art. 4.º Se dió lectura á otro memorial presentado por
la Señora Micaela Chacari de Alvarado de esta
misma Jha, por el cual solicita se le conceda
el plazo de un año para satisfacer á estos
fondos la cantidad de trescientos cincuenta pesos

que por capital e intereses adeuda a la mor-
tual de su finado esposo procedente del va-
lor de un terreno de cedidos cuyo deudo no
se incluyó en el inventario por no estar esta
percibida de tal credito, y tomado en consi-
deracion, se acordó: concederle el plazo que solici-
ta reconociendo sobre el valor a que hoy mon-
te el instrumento conque se cobra, el uno
por ciento mensual de interes a contar de hoy
en un año, y asegurando convenientemente por
medio del Fiscal y a satisfaccion de esta Cor-
poracion, la cantidad ya dicha con sus in-
tereses, lo cual verificara dentro de un mes
intertanto el Señor Agente Fiscal suspen-
do el Juicio que le tiene establecido.

Art. 5.º Estando satisfecha esta Corporacion de que el
Señor José Etno Basques ha entrado en la
Tesoreria respectiva de ciertos pesos que al diez
por ciento y por el termino de cinco años
arrendaba de los fondos del Canton de Por-
to con mas veinte pesos de los intereses
correspondientes a un año, se acordó: que el
Señor Agente Fiscal le reconociera estos sumos
a buena cuenta en el Juicio que le tiene
establecido y que para lo que resta de in-
tereses le suspenda el Juicio por dos me-
ses, por haber ofrecido el deudo acreditado
que los ha pagado o pagarlos dentro de este
tiempo sino lo hiciera.

Art. 6.º



6.º Estando ordenado por el Art.º 1.º del Acta de 2 de Noviembre de 1847 la cancelacion de la escritura que Don Joaquin Calvo tenia otorgada como deudor de quinientos pesos a los fondos del Canton de Barba, se acuerda: que el Sr. Agente Fiscal cumpla con aquella disposicion. Tambien cancelará la escritura que el finado Don Pio Murillo tenia otorgada a los fondos del mismo Canton por haber satisfecho el Abasco Don Pedro Murillo a mas del Capital, los intereses correspondientes. Igual cosa hará respecto de la escritura que por cien pesos tenia otorgada a favor de los mismos fondos el Sr. Ramon Lizano por haber satisfecho el Capital e intereses.

Art.º 7.º Por haber vencido el plazo, se entregaron al Sr. Agente Fiscal dos escrituras publicas de quinientos pesos de principal. Cada una otorgadas a favor de los fondos del Canton de Barba, una, por el finado Don José Miguel Perez y otra por Don Patrocinio Murillo para que cobre las principales e intereses en ellas estipulados que aun no hayan pagado.

Art.º 8.º Habiendo devuelto el Sr. Arrotador de

al Señor Agente Fiscal de esta Provincia los
títulos de tierras de propiedad de esta Municipa-
lidad y los de Fibas pertenecientes a una parte
del vecindario sin inscribirlos en el registro de la
propiedad como está ordenado por el Supremo Gov.
se acordó: que los vuelva a llevar y presentar
los en aquella Oficina para que aquel func-
ionario se sirva anotar en ellos, la causa
porque no se inscriben, con excepción de los
del Canton de Barba que ya están sin
criptos.

Art. 9.º Habiendo hecho presente el Señor Gobernador que
el Cabayo de raza Europea de cuyos servicios
hizo gracia el Supremo Govno a esta Provincia,
no ha dado ni es posible que de el resulte
de que esta Corporacion se propusiera al acep-
tar la referida gracia porque no dice lo que
pa ni aun ofreciéndolo gratis el servicio; y
que los de esa causa gastos y desmerece
por no tener aquí los alimentos a que se
han acostumbrado en la Capital, se acordó:
que el Señor Gobernador lo devuelva dando al Su-
premo Govno las gracias de Cortesía, por
el acto de deferencia que tuvo con esta
Provincia.

Art. 10.º Se hizo la distribucion del numero de tropa
conque cada Distrito debe contribuir para



completar el p^{to} de mil plazas que por la ley debe haber en esta Provincia y resultó: que al Centro, le corresponden doscientos cincuenta hombres: al Canton de Barba, cien: ala Villa de San Domingo, ciento cincuenta: al Distrito de San Rafael, ciento cincuenta: al de Santa Barbara, sesenta: al de San Joaquin, cuarenta: al de San Pablo, y San Pedro, ciento diez: al de San Francisco y Mercedes, noventa; y al de San Antonio, treinta, que todos forman un total de mil; y habiendo traído á la vista el Conocimiento pasado á esta Corporacion del numero de tropa que hoy tiene la Prov.^a y faltando doscientos setenta y dos plazas, se acordó: que sean repuestas y distribuidas en todos los Distritos, en proporcion con lo que á cada uno corresponde y hacer la designacion individual dentro de un mes, mientras esta Corporacion reúne los informes necesarios sobre los individuos que sea mas conveniente señalar para el servicio de las Armas

Terminó la sesion

Joachim Leano
Vice

Manuel Mera

Juan V. Gutierrez

Paulino Ortiz Parera Polanco

Seccion celebrada ordinariamente por la
Ilustre Corporacion Municipal de la Prov.
de Merced el dia primero de Octubre de mil
ochocientos sesenta y nueve

Art. 1.º Se leyó, aprobó, ratificó y firmó el acta anterior

Art. 2.º Se nombro' Sr. Municipal en propiedad al
Sr. Don Matias Lamy con el sueldo mensual
de veinticinco pesos y siendo á cargo de
el, el arreglo del archivo; y estando presente
acepto y entro' á fungir desde esta fha en
dase de tal.

Art. 3.º Habiendo manifestado el Sr. Agente Fis-
cal que el Sr. Gabriel Arguedas ha sa-
tisfecho en la Tesoreria respectiva á mas de
doscientos pesos de capital, setenta y dos
que por intereses atrasados se le descontaba,
se acordó que dicho funcionario le cancele
el documento con que se cobra

Art. 4.º Sendo las siete de la noche, se acordó sus-
pender este acto para continuarlo á las cua-
tro de la tarde del dia de mañana

Art. 5.º Sendo llegada la hora señalada en el ar-
ticulo anterior para continuar la seccion



se abrió de nuevo.
Art. 6.º Se dio lectura a una comunicación del
Señor Gobernador N.º 249 de esta fecha, en que para
inteligencia de esta Corporación inserta los
Art. 1.º y 2.º del Acto de la Sesión celebrado
por la Junta de Iglesia del Corazon de Je-
sus el día anterior, de cuya Junta así como
de si esta autorizada competentemente la
construcción de la referida Iglesia no tiene
ningun conocimiento oficial esta Corporación,
por cuya razón se abstiene de emitir ju-
icio alguno á este respecto.

Art. 7.º Se presentó el Señor Manuel Toro de este ve-
cindario haciendo presente que se le exige por
el Señor Agente Fiscal al pago de ocho quin-
tales de café que de plazo vencido estaba de-
bidos al Señor Braulio Alvarado de este mis-
mo vecindario de los cuales hizo donación
al trabajo de la Iglesia Parroquial de esta
Ciudad lo que se aceptó por esta Corporación,
y que siendo imposible al presente poderlos
pagar, solicita se le dé plazo al mes de Febre-
ro de mil ochocientos setenta y uno, asen-
tando los Con el Señor Félix Miranda á quien
ofrecen como fiadores y principales pagadores, y
tomado en consideración se acordó: en
conformidad con su solicitud, y en conse-
cuencia se ordena: al Señor Agente Fiscal:
suspendiendo intertanto el cobro de ellos, y pro-

ceda á que se le otorgue la correspondiente
obligacion en competente forma y con la
garantia Oficiosa

Art. 8º Se acordó: librar orden de pago á cargo
del Tesorero de propios por quince pesos de
sueldo que corresponde á Don Matias
Lanus como escribiente de Apal en el mes
pasado y tres pesos mas, valor de dos
vultos de escritorio que se compraron pa-
ra el servicio de la Chia. & Apal

Termino la Seccion

Joaquin Lizaso

Manuel Morales

Parcial Polizano

Juan V. Gutierrez

Carolino Ortiz

Matias Lanus
Srio.

Seccion extraordinaria celebrada por la C. Corpora-
cion Municipal de la Provincia de Heredia á
las cuatro de la tarde del dia siete de Octubre
de mil ochocientos sesenta y nueve.

Art. 1º Se leyó aprobó ratificó y firmó el acta anterior

Art. 2º Se dio lectura á una comunicacion del Señor
Gober. n.º 457 fho seis del Corriente en que trascri-
be una nota Oficial del Ministerio respecti-
vo n.º 38 fho 4 del mismo, por la cual se
ordena nombre su escribiente para que sir-



vo la Oficina del Señor Jefe Político del Cantón de Santo Domingo, y que teniendo que designar el sueldo á este nuevo empleado y no estando incluido en el presupuesto del presente año, solicita de esta Corporación, se señale el sueldo que debe ganar y el fondo de donde deba pagarse, y tomado en consideración, se acordó: señalarle al empleado referido, diez pesos mensuales de sueldo el que disfrutará del día en que tome posesión en adelante, debiendo ser pagados del fondo de propios de aquel Cantón.

Art. 3.º Estando erigida en Cantón la Villa de Santo Domingo por Decreto Legislativo N.º 9. de 28 de Setiembre último, se acuerda: que el Tesorero Jral de esta Provincia, lleve en cuenta separado el producto de los Fondos de aquel Cantón, á contar del primero de Noviembre próximo en adelante.

Art. 4.º Estando autorizada la Municipalidad de la Provincia de San José por la ley N.º 15 de 29 de Setiembre último para enajenar los terrenos de su exclusiva propiedad conocidos con el nombre de la legua, y aunque por la misma ley no está demarcada su situación, se sabe que colindan con las tierras de esta Provincia, se acuerda: inhibir á aquella Corporación como en efecto se inhibe por el presente, á proceder de acuerdo con esta, al destino de dichos terrenos con presencia de los titulos respec-

tuos, antes de principiar la mensura y
enajenacion de ellos.

Termino la seccion

Joaquin Lizano
Dte

Juan V. Gutierrez

Paulino Ortiz

Pascual Salazar

Matias Sanz
Dte

Seccion ordinaria celebrada por la Ilustre Corporacion
Municipal de esta Provincia el dia quince de Octubre de
mil ochocientos sesenta y nueve.

Art.º 1.º Se leyó aprobo ratifico y firmo el acta anterior

Art.º 2.º Presento el Señor Agente Fiscal un documento
en que el Señor Manuel Tosa se constituye
dador de ocho quintales de cafe, á favor del traba-
jo de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad,
garantizando por el Señor Felix Miranda y
que vence en el mes de Febrero de 1871, y en
consecuencia, se acordo: pasarlo por el organo
de la Aia Municipal, al Señor Tesorero de los
fondos de Iglesia, para que este haga el co-
bro á su debido tiempo

Art.º 3.º El mismo Señor Agente Fiscal presento el
testimonio de una escritura cancelada, en
que el Señor Rafael Arguedas va en dber-
a los fondos de Barba, la cantidad de quin-



cientos pesos por haber pagado el Capital e intereses respectivos; y en consecuencia, se acordó entregarla al interesado para los usos que le convengan.

Art. 4.º Se dio lectura a una Comunicacion del Señor Secretario Político del Canton de Santo Domingo, en que solicita de esta Corporacion, se nombre un Tesorero que colecte los Fondos de aquel Canton y tomada en consideracion, se acordó: nombrar al Señor Cecilio Zamora quien empesará a fungir en clase de tal, del primero de Noviembre proximo en adelante, presentando ante esta Corporacion, el testimonio de la escritura en que asegura su responsabilidad, en cantidad de quinientos pesos de conformidad con los Art. 36 al 46 de la Seccion 6.ª de las novisimas Ordenanzas Municipales.

Art. 5.º Se dio lectura a una comunicacion del Señor Gobernador N.º 480 de 13 del Corriente, en que inserta una nota del Ministerio de Gobernacion N.º 81 de 12 del mismo, por la que el Supremo Gobierno dispone: que sean gratis los derechos de cartulacion para los instrumentos supletorios que interesen a las Municipalidades.

Art. 6.º Se presentó el Señor Don Cleto Gonzales, manifestando: que el Señor Agente Fiscal de esta Provincia ha establecido un Juicio ejecutivo por cantidad de doscientos pesos, que tomó a interés de los fondos de la Villa de Barba en el año de 1851, cuya cantidad aunque no la debe, existe el documento

to sin cancelar; y que no siendo posible por el pronto justificar el como pago dicha cantidad por el mucho tiempo que hace la entrega o subarrendo en otra persona, solicita que esta Corporacion le permita asegurar con un fiador la cantidad e intereses que se cobran, o se promuega termino suficiente para presentar el documento que extingue la deuda; en su vista, se acordo: que en la sesion proxima se presente el Señor Gonzales en union del Pícaro Señor Antonio Carbayo, para resolver lo conveniente

Art. 7.º De conformidad con lo establecido en el Art. 10.º del Acta de 16 de Setiembre ultimo, se acordo: designar los individuos conque cada Distrito de la contribucion para llevar las votas que hay en la actualidad en las Elecciones de esta Provincia, y es como sigue: Distrito del Centro. José Aguilar, José Maria Guesado, Damaso Arroyo, Benjamín Chacon, Joaquín Gonzales, Juan Gonzales, José Chavarria de Maria Chacarría, Estanislao Guesado, Leonor Montoya, Benito Montoya, José Rodríguez, José Cubero, Miguel Lora, Joaquín Sanchez, Juan Miranda, Joaquín Ribera, Juan Sepedez, Santiago Lora, Joaquín Varela, Domingo Herrera, José Chacon, Gregorio Chaverri, Gregorio Ulate, Rapolon Paniagua, Agrocinto Araya, Santiago Chaves, Vicente Cartier, Desiderio Arias, Celestino Chaves, Pedro Chavarria, Francisco Sanorral, Pedro Solis, José Solis, Rafael Hernandez, Miguel Moreno, Ramon Merino, Rafael Araya, José Arias, Leandro Carranza



Francisco Montoya, Jesus Aguillo, Pedro Bolanos,
Secilio Bolanos, Manuel Rodriguez Jose Tomas.
Canton de Barba - Fidel Villos, Domingo Rodri-
gues, Lorenzo Rodriguez, Matias Amores, Francisco
Lumbao, Ignacio Villos, Juan Eniguera, Diego Segura
Ramon Montero, Damian Amores, Mercedes Perez
Jose Maria Miranda, Tomas Miranda, Jose Gar-
cia Gregorio Miranda, Vicente Vargas Valentin Perez
Rogelio Salas Santos Juana, Vicente Brenes Secilio
Eniguera, Florentino Panigua Francisco Aguilar
Pedro Rodriguez Domingo Gonzales, Ventura Garcia
Canton de Santo Domingo - Juanico Salas, Vi-
colas Alvares, Domingo Barrantes, Evaristo Torres, Juan
Chacon, Jose Brenes, Vidro Delgado, Ramon Gonzales,
Estevan Cantillano, Rafael Zamora, Jose Ana Rodri-
gues, Alejandro Araya Estanislado Vargas, Perran-
cio Vindas, Mariano Villalobos, Ramon Gusman, Fran-
cisco Ramires Murillo, Lorenzo Brenes, Julian Laiton
Juan Lorenzo Rodriguez, Diego Rorig, Juan Rorig
Evaristal, Aquileo Rorig, Abelino Mendes, Matias
Bolanos Jose Ant. Leon, Ramon Alvares, Merce-
des Salas, Martin Zamora, Natividad Villalobos
Lorenzo Bolanos, Jose Asofisa, Bernardo Bolanos
Fraguillino Villalobos, David Aguilar, Mercedes
Elijouds, Tomas Bolanos, Justo Unoma Merfil
Unoma - Distrito de San Rafael Jose
Bavilla Ramon Obiedo, Lino Ramires Brau-
lio Sanchez, Pedro Acosta, Juan Martin Carr-
pos, Astelino Esquivel, Manuel Esquivel, Jose
Simetrio Esquivel, Valeriano Sanchez, Juilano

Camacho, Pastor Sanchez, Ramon Carboso,
Pastor Barquero, Rosa Barquero, Iri Brenes,
Blas Arce, Rafael Salome Sanchez, Gabriel
Villalobos, Juan Valerio, Penaranda, Joaquin
Hernandez piloto, Joaquin Hernandez Sanchez,
Dolores, Ojeda Pedro Joaquin, Pedro Duarte,
Distrito de San Francisco y Mercedes
Ramon Chacon, Bruno Aguedas, Eusebio
Cascante, Rafael Espinosa, Misael Bolanos
Juan Bolanos Lorenzo Bolanos, Pablo Villalobos,
Eugenio Campos, Adolfo Torres, Jose Campos
Rafael Acosta, Jose Mena, Tomas Cordero,
Jose de la Cruz, Merced = Mercedes = Francisca
Concepcion, Melchor Alonzo, Jose Brenes, Pedro
Arayo Francisco Barrautes, Eleuterio Larita, Ma-
tias Vargas, Juan Varela, Pablo Ruiz, Pedro
Cortes, Juan Jose Hernandez, de Pablo, Loribio
Ramirez, Jose Ramires, Alfoz Acosta, **Dis-
trito de San Joaquin** - Caciono Gutier-
rez, Desiderio Alfaro, Manuel de la Cruz, Dolgado,
Pablo Mate, Nicolas Portugues, Jose Vargas,
Manuel Carboso, Joaquin Camacho, Joaquin
Carbonero, Concepcion Romero, Joaquin Monte-
ro **Distrito de San Antonio** Pauli-
no Ledesma, Raymundo Alvarado, Jose Ansel-
mo Ramirez, Trinidad Arayo Francisco Vasquez, Jo-
se de la Cruz Vasquez, Nicolas Arce, Ignacio
Rodriguez, Ramon Ledesma, Raymundo
Rodriguez, Victor Moreno, Esteban Zarate,
Roberto Zarate, Nicolas Cascante, Indalecio
Vasquez, Ramon Rodriguez, Camilitario Ron-
ques, Julian Carbonero, Jose de la Cruz
Pedro Valverde, Ricardo Lopez, Estanislao
Rodriguez, Blas Arce, Arnelino Murrillo, Cer-



vando Carbonero, Guadalupe Carbonero Amelung
Gonzales, Julian Chumbodo, Rafael Gonzales, Antu-
lino Gonzales, Mauricio Chaves. Saltando en el co-
nocimiento anterior, de San Pablo y San Isidro,
y Santa Barbara, se hara oportunamente la
designacion de ellos.

Art. 8.º Sin perjuicio de lo Copie que de la presente
acta se remite al Señor Gobernador, se pasara por
la via de esta Corporacion un conocimiento
al Señor Comandante de la Plaza de los indi-
viduos que han sido designados para el efecto
de completar la fuerza militar de esta Prov.ª
de conformidad con lo acordado en el art. 10.º
del acta de esta Corporacion celebrado en diez y
seis de Setiembre ultimo.

Termino la Seccion

J. Lizano

Juan V. Portillo

Carlinio Ortiz

Araciel Polanco

Matias Lamy

Seccion ordinaria celebrada por la Ilustre Cor-
poracion Municipal de esta Provincia el dia
dos de Noviembre de mil ochocientos sesen

ta y nueve.

Art.º 1.º Se leyó aprobó ratificó y firmó el acta anterior.

Art.º 2.º Estando ordenado por el art.º 5.º del acta en librada en sesion del dia dos de Junio del corriente año que por el Señor Agente Fiscal de esta Provincia se cancelara la escritura de docientos pesos que de los fondos del Canton de Barba arrendaba el Señor Antonio Monge, por estar sa- tisfecha esta y sus intereses; y siendo dicha escritura otorgada solidariamente entre el expresado Señor Monge y el Señor Paquin Alfaro, se dispone que ambos individuos deben concurrir á la cancelacion referida por la solidariedad de la obligacion.

Art.º 3.º Habiendo presentado el Señor Agente Fiscal de esta Pro.ª recibo á esta Corporacion de haber enterado en la Tesoreria respectiva los herederos del finado Estevan Alvarado la cantidad de trescientos cincuenta y cinco pesos cincuenta y cuatro y medio centavos que por capital e intereses adeudaba la mortual de dicho finado á los fondos del Canton de Barba por cuenta del valor de un terreno de espinos, se acuerda que por el Señor Agente Fiscal se desglose del juicio el testimonio del título del referido



terreno: que se cancele la hipoteca que en el
esta constituido y se le entregue á los interesados
Por el mismo Señor Agente Fiscal, se cancele
ran las escrituras otorgadas por Don Patrocinio
Munillo y firmado Don Miguel Perez, por las
cuales consta que cada uno arrendaba de los
fondos del Canton de Barba quinientos pesos,
por haber presentado el referido Señor Agente
Fiscal recibos de la Tesoreria Municipal de
estar satisfechos los capitales, y á mas, dos
cientos cincuenta y tres pesos treinta y seis
de centavos, saldo de intereses pagados por el
primero y trescientos veinticinco pesos pagados
por la finca y herederos del segundo.

Art. 4.º - Existiendo en el Archivo de esta Municipa-
lidad, el testimonio de una escritura otorga-
da por Don Patrocinio Alvarado en el cual
consta que tomó su arrendamiento de los fon-
dos del Canton de Barba la cantidad de cien
pesos; y apareciendo adjunto al mismo tes-
timonio el recibo del Tesorero en que se ve
que obló dicha cantidad, se acuerda: que por
el Señor Agente Fiscal se cancele la escritura
al interesado

Art. 5.º - Se dio lectura al testimonio de una escri-
ta otorgada por el Señor Joaquín Rosa Ocarina

po del Canton de Santo Domingo a treinta
y uno de Octubre ppdo ante el Jefe de Ho-
ciendo Municipal de esta Prov.^a Don Liborio
Alvarado hijo, en que se constituye fiador
del Tesorero Auxiliar de aquel Canton Senor
Cecilio Lamora por la responsabilidad
que pudiera resultarle como tal; y encon-
trandola arreglada, se acordó: aceptarla y
conservarla en el archivo Municipal pa-
ra los usos que convengan.

Art.^o 8.^o - Se dio lectura a una comunicacion del Senor
Gober de esta Provincia fecha en 19 de Oct.^o
ppdo N.^o 491 relativo a exponer a esta Cor-
poracion las dudas que se le ocurren respecto
de la manera de poner a disposicion de la
Autoridad militar y excusar a algunos indi-
viduos de los designados para completar
el numero de plazas militares que por la
ley debe haber en esta Provincia; y toma-
da en consideracion, se resolvió: que estan-
do limitado la accion de la Municipalidad
respecto de las dudas expresadas por el Sr
Gober a la fraccion 5.^a del Art.^o 21 de las Orde-
nanzas Municipales vigentes, se considere
incompetente para dar resolucion alguna
a este respecto

Art.^o 9.^o - Se dio lectura a otra comunicacion del mis-
mo Senor Gober de la misma fecha N.^o 492
Cuyo tenor es el siguiente - Senor Presi-



dente Municipal — El H. Señor Ministro de Gobernación con fecha de ayer y bajo el N.º 40 me pasa la comunicación que sigue — He dado cuenta á su E. el Señor Presidente de la República con el extenso informe que contiene la nota de N.º 88 de 13 del mes en curso, relativo al servate del terreno sito en "Thilla" por el Jefe Municipal de esa Provincia — En su consecuencia, y en vista de todos los antecedentes, el Gobierno ha acordado tomar el terreno de que se trata por los cuatrocientos pesos cincuenta centavos en que se ha verificado el servate — Y lo transcribo á V. para su inteligencia y el de la Y. Representación Provincial suscribiendo de mi su atento servidor — M. J. Barrera — Y tomado en consideración se acordó: que por el órgano legal, se transcriba al Señor Agente Fiscal para lo que haya lugar, como encargo por esta Corporación para pedir la venta ante la autoridad competente, del terreno á que esto se refiere

Art.º 10.º Precedo al Señor Don Juan Ugalde las cuentas que como tesorero de los fondos destinados al trabajo de la Yglesia del Cantón de Barba Negro, principiados el siete de Octubre

de mil ochocientos sesenta y seis, y en consecuencia de acuerdo: darlos en comision para su visacion á los Señores Regidores Don Joaquin Lizaso y Don Juan V. Gutierrez, quienes las presentaran oportunamente con el informe respectivo, debiendo antes de principiar á vizarlos exigirle al ex Tesorero-referido, por el organo legal, las ordenes que comprueban las partidas de egresos, por no haberlas aun pagado á los libros.

Art.º 11 Se presenta al Señor Don José M.º Orozco vecino de esta Ciudad denunciando un pedimento de terreno en las marfensas del Rio Pirro camino del Uritu, como de veinte varas en cuadro y próximamente colindante por el Norte, con propiedad del Señor Vicente Arguello: por el Sur, con la Calle del Uritu: por el Este, con el Rio Pirro, y por el Oeste con propiedad de los Señores Don Gregorio y D. Jacinto Grejos, y tomado en consideracion, se acordó: no admitir el informe hasta adquirir los informes previos, comisionando al encargado de los trabajos publicos Señor Callesano Lora, para que informe verbalmente á esta Corporacion en la sesion proxima sobre la calidad del terreno y lo que mide, y si el publico no se perjudica con su enajenacion; teniendo presente al mudarlo que no debe salirse de la linea de la calle, y luego de eso, procurar que quede comoditas para hacer un viajero desahogado.



al Tio.

Art. 12 Se dio lectura á una nota del Señor Tesorero principal de esta Provincia de 30 de Octubre ppdo en que participa á esta Corporacion que con fha 22 del mismo, se consolidaron en el Tesoro Nacional mil diez y siete pesos setenta ^{y siete} centavos por tercietos á los fondos del Canton de Barba.

Art. 13- Siendo necesario proveer á los Alcaldes Constitucionales de la Provincia, Jues de Hacienda Municipal y Agente Fiscal, de sellos para sus respectivas Oficinas, se acordó: comisionar al Señor Regidor Don Joaquin Lizaro, para que las contrate con el Señor Don Francisco Flores, al precio mas moderado que se pueda obtener debiendo cubriose su valor de los fondos del Canton respectivo.

Art. 14 Debieron practicarse los exámenes de las escuelas primarias de uno y otro sexo de esta Provincia establecidos y costeados por los fondos Municipales, se acordó: que dichos exámenes, tenorau lugar, del quince al veinticuete del corriente, de las diez á las doce del día en el Salon Municipal, esto es, los de los Distritos. Entre el mismo termino, los de los dos Cantones menores de Barba y Santo Domingo, en sus respectivas casas de ensenanza, unos y otros presididos por el Presidente Municipal ó por el Regidor á quien se encargue por impedi

mento - El examen de varones de la escuela Central, de esta Ciudad, tendrá lugar de los doce del día á los dos de la tarde del Domingo veintiocho del corriente mes, presidido por el Señor Gobernador de la Provincia, y el del Liceo de Niñas, de las cuatro á las seis de la tarde del Domingo Veintinueve de Diciembre, presidido también por el Señor Gobernador.

Nombramos para Repliques á todos los exámenes á los Señores Don Encarnación Acosta y Don José Obares. Quedan autorizados los individuos designados para presidir los exámenes, para reponer la falta de cualquiera de los Repliques ya por que se excuse ó ya por alguna inconveniente que le impida asistir.

El Inspector de escuelas para la distribución entre los Distritos y Cantones menores, del día en que cada uno debe rendir su examen, pasando un conocimiento á esta Corporación para su gobierno; y debiendo este funcionario asistir á todos ellos.

Art.º 16 Se dio lectura á un memorial presentado por el Jefe de Galera Don José de Moya en que solicita de esta Corporación, se le aumente equitativamente el sueldo por considerar muy superior el trabajo que se le ha encomendado al que hoy



sele paga; y puesto en discusion se resolvió:
no hacer por ahora ninguna alteracion al
presupuesto acordado en el año que esta pa-
ra concluir; y en consecuencia, la Corpo-
racion se reserva incorporad o no la dotacion
de aquel empleado, al formar el presupe-
sto del año entrante en el mes de Enero.

Art 16 - Habiendose invertido la suma de un pe-
so y cincuenta centavos en poner una co-
radura á un Armario de los del Archivo
de esta Corporacion y tres pesos setenta y
cinco centavos en barnizarlos y hacerles
otros reparos, se acordó: librar orden de
pago por la primera suma á favor de
Don Matias Sarriz y por la segunda á
favor de Don Juan Gonzales.

Termino la Secion.

J. J. Sarriz
Braulio Morales

Juan V. Gutierrez

Juan V. Gutierrez

Juan V. Gutierrez

J. Carlinio Ortiz

Levenal Calogano

Matias Sarriz
Dio

Seccion Ordinaria celebrada por la Ilustre
Corporacion Municipal de esta Provincia

el día quince de Noviembre de mil ochocien-
tos sesenta y nueve.

Art. 1.º Se leyó, aprobó, ratificó y firmó el acta anterior.

Art. 2.º Hizo presente el Señor Agente Fiscal que
en las diligencias practicadas ante el Señor
Alcalde 2.º Constitucional de esta Ciudad
que desempeña las funciones de Jefe de
Hacienda Municipal sin retribucion algu-
na por este recargo, se han causado cues-
tas Catorce pesos treinta y cuatro Centa-
vos, en el expediente creado para la
venta de una porción de tierra que la
Municipalidad posee en las margenes
del Rio Tirillo, la que fué ordenada por
via autorizacion del Supremo Gobierno y pe-
dida por el mismo Señor Agente Fiscal
ante el Jefe de Hacienda referido; y aun
que por la ley este no debe sufrir detracto
alguno, es en el concepto de estar dotado
por los fondos respectivos, en tal virtud;
se acuerda: que por el Señor Gobernador, se
libre orden de pago á favor de dicho Jefe
por la cantidad indicada á cargo del
Fondo de propios de este Canton, y de
la cantidad presupuestada en el presen-
te año para gastos imprevistos. De
la misma cantidad se librará tambien
orden de pago á favor de Don Matias
Saez por tres pesos dos reales valor de
una resma de papel comprado para
el servicio de la Municipalidad.
Tambien puso en conocimiento el



Señor Agente Fiscal que la porción de tierra á que se refiere el presente artículo, fue vendida conforme á derecho y aprobada el ~~se~~ mate en favor del Señor Don Guillermo Wittig, por la cantidad de cuatrocientos pesos cincuenta centavos, de la cual presente recibo del Señor Tesorero Pral de esta Prov.^a

Art. 3.^o Se dió lectura á una comunicacion que por el organo de la Srta. Abp. con fecha 15 del corriente y bajo el N.º 96, dirigio á esta Corporacion el Señor Jefe Político del Canton de Barba, en la que hace presente la necesidad apremiante de reparar la Casa de ensenanza publica de aquel Canton, por estar en deterioro; tomados en consideracion, se acordó: que el Señor Regidor Don Paquin Lizano asociado de aquel funcionario, examine el edificio y forme un conocimiento minucioso de todos los reparos que haya que hacer en el; lo mismo que en el Cavildo, y su costo aproximativo, para solicitar un empresario que se haya cargo del trabajo por un contrato.

Art. 4.^o Se presentó el Señor Ramon Corcero vecino del Distrito de Santo Barbara, manifestando: que siendo á su cargo una Escuela privada que hay establecida en el Barrio de Jesus de aquel Distrito, desea que la Ilustre Representacion se digne espe-

nerla á elanren como las publicas que son
á cargo de la Municipalidad; y en conse-
cuencia, se acordó: atender á su solicitud -
señalando para que tenga lugar el acto, las
doce del dia veintiseis del corriente en el Co-
lon Municipal.

Art. 5.º No habiendose encontrado en el Archivo
de esta Corporacion ni en el de la Gobernacion
el testimonio de la escritura de compra
de la Casa de ensenanza de esta Ciudad
para inscribirla en el registro de la propie-
dad como titulo de adquisicion de este
inmueble, se acordó: que el Sr. Agre-
te Fiscal de esta Prov. lo saque del Proto-
colo del Sr. P. de V. Just.ª para el
objeto indicado, dando cuenta oportuna-
mente á esta Corporacion de los gastos
que haya causado tal operacion, para
mandarlos cubrir.

Art. 6.º Se presentó el Sr. Gregorio Sanchez ve-
cino del Canton de Santo Domingo, mani-
festando: que hace próximamente seis años
próximamente se posesionó de una ~~por~~cion
de tierra situada en el Distrito de ~~San~~
Pedro como de media manzana, limita-
da por el Norte, con propiedad de la tes-
tamentaria del finado Don Pío; y por
el Sur, Este, y Oeste con calles publicas;
y que siendo esta parte perteneciente á
los efios que por la ley estan mandados
reducir á dominio particular, lo denun-
cia y pide sea de su propiedad por las



tramites legales, y tomado en consideracion, se acordó: que antes de admitir denuncia sobre esa porcion de tierra, se exija por el organo del Señor Gobernador, un informe del Jefe de Paz de San Vito, en que exprese si dicho terreno no tiene al presente dueño legitimo; si siempre se ha considerado como del Publico, y si este no sufrirá perjuicio alguno vendiendolo.

Art.º 7.º Existiendo en el Archivo del Señor Gobernador algunos documentos pertenecientes á la Municipalidad como escrituras publicas de creditos ó propiedades B.ª, se acordó: duplicar á dicho funcionario, se sirva mandarlos registrar y pasarlos á la dicha Municipalidad.

Art.º 8.º Temiendo noticia esta Corporacion que en el Cauce por donde corre el agua de la poza ultimamente sacada de la montaña de Barba para el abasto publico de esta Ciudad, hay varios obstaculos que impiden el libre curso del agua y por consiguiente tomando otro con perjuicio notable del Cauce que tanto ha costado, se acordó: hacerlo presente al Señor Gobernador para que oportunamente ordene al encargado de los trabajos publicos, practique un reconocimiento minucioso en dicho Cauce é informe á esta Corporacion del estado en que se encuentra y los reparos que tra

ya que haer, para acordar lo conveniente, con
el fin de que en la proxima estacion de ber-
no, no se cargen de este elemento

Art. 9.º Se dio lectura a un memorial presentado
de por el Señor Manuel Roriz de este
vecindario fechado en 15 del Comercio Mes
en que solicita se revoque el art. 1.º del
acta celebrado en Sesion Municipal el
primero de Octubre del año anterior, y se
ordene la venta de una calle que el, habia
incorporado a un terreno que por el, contigua
a esta en el Barrio de Santiago, segun di-
ce con anuncio del ex Gobernador Don Rafael
Moya, y tomado en consideracion, se acordó:
revocar como en efecto se revoca por el pre-
sente acuerdo, el art. 1.º de acta citada,
por estar en oposicion con el 114 de las
Ordenanzas Municipales de 24 de Julio de
1867. Embolviendo la exposicion del
petente otros conceptos que no son de la
incumbencia de esta Corporacion resolver,
no se toman en consideracion, y deberel
consejo como lo pide, sus documentos—
originales con certificacion de este art.º,
por lo que le corresponde.

Art. 10.º Se dio a Cargo de la Estacion la Ins-
tucion primaria de ambos sexos segun el
Art. 6.º de la Constitucion y leyes pre-
teriores en desarrollo de esto, quedan cesan-
tes el ultimo del presente mes, todos las
Escuelas primarias costados por los fondos
Municipales, con excepcion del Liceo de niñas



del Centro, que ~~cesará~~ hasta el día que se ha
señalado para que siendo el mismo. Por el Sr
Gobernador se transcribirá el presente art.º al Señor
Inspector de Escuelas, para que este lo haga sa-
ber á todos los preceptores, y para que reciba
de ellos por inventario todos los útiles cor-
respondientes á las referidas Escuelas, y los
depositará en preso separada en cada Distrito
mientras se vuelven á establecer por cues-
ta del Gobierno, pagándose por esta Corporación
del fondo respectivo, el gasto que causen los
alquileres de piezas en que se custodiarán di-
chos útiles

Art.º II Habíase pasado en lista treinta y una in-
dividuos en lugar de treinta que fueron los
detenidos en el Distrito de San Antonio pa-
ra la recluta de este Plazo, se fue censado el
Señor Pedro Talavera, el que se tenía, como
no existente en la lista referida. De igual
manera se hará con el Señor Rodríguez
hijo único del Anciano Anselmo Rodríguez, a
quien por una equivocación fue incluido
en la lista del Canton de Barba

Terminó la Sesión

Joaquín Lizaso

Manuel Morales

Paulino Ortiz

Pascual Salazar
Francisco Gutiérrez

Matías Saenz
Srio

Seccion ordinaria celebrada por la Ilus-
tre Corporacion de la Provincia de Heredia
el dia primero de Diciembre de mil ochocientos
sesenta y nueve

Art.º 1.º Se leyó aprobó ratificó y firmó el acta anterior

Art.º 2.º Se presentó el Señor Ramon Cordero vecino
del Barrio de Jesus Distrito de Santa Bar-
bara manifestando: que en principios del
presente año celebró contrato con el Señor
Gobernador de la Prov.º para recibir en una
escuela privada que desempeñaba en aquel
Barrio costada por los Padres de familia
interesados en la educacion de sus hijos, ad-
mitir en ella á ciertos Jovenes que por
la suma pobreza de sus padres, no po-
dian pagar su ensenanza, por el termi-
no de diez meses y por la suma de cin-
co pesos mensuales que se le pagarian del
Fondo de Instruccion; pero que, el dia de
Futuro del Corriente año se le mandó suspen-
der la dotacion de orden del Señor Gob.º
y por consiguiente, la parte de escuela
agraciada; mas el, queriendo ser fiel á
su compromiso y para conservar el derecho
adquirido por su contrato, siguió recibiendo
los enunciadlos niños en la escuela y dan-
doles instruccion hasta rendir examen
publico el veintiseis del mes ppdo.º que
en tal virtud y ahora que la Corpora-
cion esta satisfecha de que el compro-
miso ha sido llenado por su parte



solicitada de ella se le mande pagar las mensuales atrozadas; y tomado en consideración su ocurrencia, se acordó: librar orden de pago a cargo del Fondo de Instrucción y a favor del peticente por la suma de treinta y tres pesos, que se le pagará por terceras partes, en el corriente mes, Enero y Febrero próximos.

Art. 3.º Habiendo mandado esta Corporación gravar siete sellos con sus correspondientes vigas para el servicio de las Autoridades Municipales de este Canton y del de Barba y habiendo hecho este trabajo el Señor Don Francisco Flores, se acordó: que por el Señor Gobernador se libere orden de pago a favor de dicho Señor y de los fondos de propios respectivos, por cuarenta y cinco pesos cincuenta centavos correspondientes a este Canton, y diez y siete al de Barba: una y otra suma, de lo presupuestado en el presente año del ramo respectivo, para gastos imprevistos. Tambien se dara orden de pago a favor de Don Matias Saenz de la misma Cantidad y ramo, por dos pesos valor de un libro comprado para formar el índice que comprende todos los títulos de ejidos y del Enasema reducidos a dominio por título.

Art. 4.º Se presenta el Señor Rector Vago vecino de Santa Barbara, denunciando un terreno que posee sin indemnizar y perteneciente a los ejidos de esta Ciudad limítrofe por el Nor

te, con terreno de ejidos poseido por el Señor
Basilio Loto de aquel vecindario: por el Sur,
con una quebrada llamada de los Potirillos:
por el Este, con calle publica; y por el Oes-
te, con propiedades del denunciante; y que
ademas, denuncia otro terreno contiguo al
que deya nominado que esta sin indinar
por y es el mismo que pose el Señor Ba-
cilio Loto al Norte, del terreno primera-
mente denunciado, limitado por el Norte,
con terreno del mismo poseido: por el Sur,
con el pedante antes denunciado: por el
Este, con calle publica; y por el Oeste, con
terreno del denunciante, constante poco mas
o menos de una manzana, y en conse-
cuencia, se acordo: admitir el denuncia
en el pedante que pose el denunciante, en-
cargando al Agrimenor nombrado por es-
ta Corporacion para que practique la me-
dida, haciendo a la vez igual cosa con
la segunda porcion denunciada, con asis-
tencia del poseedor Señor Basilio Loto pa-
ra que haya uso si le combiene del dere-
cho que la ley le concede

Art. 5.^o Resultando del informe vertido por el Jue-
de Paz de San Pedro basintido a esta Corpo-
racion por el organo del Señor Gobor en no-
ta numero 552 de 29 de Noviembre ultimo
que la faja de tierra denunciada por el Señor
Gregorio Sanchez en aquel Distrito no se le
conoce dentro de la ley ni otro poseedor que
el denunciante: que es respetado por de-
ejidos y que el Publico no recibe perjuicio
en su venta, se acordo: admitir el denuncia



cio de la invicada faja de tierra destruida en el art. 6.º del acta del 15 del ppdo. Noviembre, debiendo verificarse la medida en todo el presente mes por el Agrimensor que al efecto tiene nombrado la Municipalidad para tales operaciones, y por zonas que deben acompañarle.

Art. 6.º Teniendo noticia esta Corporacion que el Receptor del Canton de Santo Domingo esta fungiendo y como tal, quien a la vez es tambien Tesorero auxiliar de aquel Canton, se dispone: que de hoy en adelante, el Tesorero Prot. repare los fondos y la cuenta respectiva de lo que a el corresponde.

Art. 7.º Se crea el Puesto de Galera que por la ley debe haber en la Villa de Santo Domingo por estar este Distrito elevado al rango de Canton; y en consecuencia gozará este empleado de la remuneracion que la ley asigna, que es doce y medio centavos por cada pez que se destaje para el consumo, correspondiendo el nombramiento de tal empleado al Señor Gobernador.

Art. 8.º Siendo indispensable reparar de una manera formal el edificio destinado a la enseñanza publica que existe en el Canton de la Villa de Barbo, tanto por estar muy deteriorado cuanto por que no presta la comodidad y deservir para el objeto a que esta destinado ni a otros usos a que se pueda aplicar la parte interior de el, se acuerda: destinar la cantidad de quinientos

personas de los fondos de aquel Canton para tal
objeto, encargando al Regidor Don Loquín
Gano para celebrar contrato con alguna en-
presario que quiera hacerse cargo del trabajo
el que no solo se obligará a hacer todos las
reformas y reparos en el edificio que conste-
ran en una minuta agregada al contrato,
sino que tambien estará bajo la inspección
de la Municipalidad o algún miembro de
ella, para corregir o rectificar alguna cosa
que no se previera al tiempo del contrato.

Art. 9.º Dio cuenta el Señor Agente Fiscal de haber
portado el juicio ejecutivo que tenía establecido
contra el Señor Rafael Madrigal vecino de
Barba, por la cantidad de doscientos cuarenta y
un pesos dos reales e intereses en que fiaba al
Señor Antolín Montero de aquel vecindario,
por haberle presentado documentos el deman-
dado de haber pagado Capital e intereses,
los que como agregados al juicio, y tomado
en consideración, se resolvió: que aporcionan-
do en los documentos que componen el
pago del fiador, una nota marginal en el
primer folio de la escritura en que está au-
tado por el Señor Jefe Político del Canton
de Barba, que él recibió ciento veinte pe-
sos seis reales a cuenta del Capital; y no
viendo este funcionario persona hábil por
la ley para recibir ninguna suma de los
fondos del Canton colocados a interés, la
Corporación no se conforma con lo hecho
por el Señor Agente Fiscal a este respecto,
y en consecuencia se le ordena continuar
gestionando sobre el presente asunto contra
quien haya lugar, hasta averiguar si la can-



titulos que aparezcan abonados en la escritura, ingresó en la Tesoreria respectiva

Art.º 10.º Estando dispuesto por el Supremo Gobierno que por el Señor Agente Fiscal de cada Provincia se lleven á inscribir en el registro de la propiedad todos los titulos de las propiedades raíces que poseen las Municipalidades y el Conmu de los Pueblos, se acordó: que estandose inscribiendo actualmente todos los que corresponden á esta Provincia con excepcion de los de las tierras de ejidos del Cantón de Barba, se pidan al Señor Jefe Político de aquel Cantón por el Conducto del Señor Gobernador, quien se servirá ponerlos á disposicion de esta Corporacion para cumplir con lo ordenado por el Supremo Gobierno. Asi mismo para el Señor Gobernador que el emmune de Señor Jefe Político ponga á disposicion de esta Corporacion oportunamente todos los expedientes de medida de terrenos de ejidos y los libros de *matriz* correspondientes á ellos, tanto para incluirlos separadamente en el indice general que actualmente se trabaja por la Triad Mpal quanto para cancelar en los originales las hipotecas constituidas en ellos, pues despues que dejaron de haber Municipalidades en los Cantones menores, solo la de la Capital de Provincia puede extender titulos y cancelar las hipotecas constituidas en ellos.

Art.º 11.º Entendido presuncion esta Corporacion que las piezas de madero que estan colocados sobre las paredes en que descansa la armadura del edificio Parroquial de esta Provincia se van

encontran en mal estado ó estan sufriendo por causa de la humedad y falta de ventilacion, y habiendo delegado esta Corporacion sus facultades para entenderse con el trabajo de dicha Iglesia por acuerdos anteriores, en las personas del Tenor Gobernador y Curador de esta Provincia, se acuerda: que dichos funcionarios y de preferencia á cualesquiera otro nuevo trabajo o gasto en el expresado edificio ordenen formalmente un reconocimiento de las piezas enunciadas é informen á esta Corporacion de la manera que lo estime conveniente, del estado en que se encuentran, para acordar lo necesario á este respecto, debiendo hacerse este reconocimiento á la mayor brevedad posible.

Art.º 12.º Se dio lectura á una comunicacion del Tenor Gobernador de esta Provincia (N.º 562 de 29 de Noviembre) en que objeto el art.º 2.º del acto celebrado en sesion del dia quince de dicho mes por el que se acordó: que se librara orden de pago por catore pesos treinta y cuatro centavos á favor del Alcalde 2.º y Jefe de Hacienda Municipal de esta Prov. y á cargo del fondo de Propios de esta ciudad, sobre la suma presupuestada en el presente año para gastos imprevistos, é que hacendieron los costos y derechos de actuacion en la venta del terreno á que se refiere dicho acuerdo, fundado en el Art.º 130 de los Ordenanzas Municipales decretados en 24 de Julio de mil ochocientos sesenta y siete. Muy presente tuvo esta Corporacion al Consignar el art.º objetado el 130 y la fraccion 10.ª del 114 de los enunciados



das Ordenanzas, así como la ley N.º 21 de 28 de Setiembre de 1858 que crea los Jueces de Hacienda Municipales y que en su art.º 1.º no solo les señala su sueldo de los fondos de propios respectivos, sino que los deja disfrutando de los derechos que se causan en sus Juzgados; mas como las Ordenanzas Municipales referidas son posteriores á aquella ley, no hay duda que en ellas se quiso retirar la gracia de los derechos que gozaban los Jueces de Hacienda Municipales, pero: esto debe entenderse en el concepto de que tales empleados existieran: mas aquí que este destino está desempeñado por el Alcalde 2.º como recao sin remuneración ninguna, á juicio de la Corporación debe pagarse por los fondos Municipales los derechos de actuación que se originen en su Juzgado, en asuntos que interesen á la Municipalidad. El Sentido Común, la equidad la justicia y el decoro mismo indican que la Municipalidad no debiera aprovecharse de servicios gratuitos con perjuicio de tercero, y esto, da suficiente luz para comprender, que el sentido positivo de la ley es, no pagarle derechos al Jefe de Hacienda Municipal que está en el goce de su sueldo, pero: no incumbiendo á esta Corporación interpretar la ley, se acuerda rellar el art.º 2.º del acta anterior, en cuanto á la Cantidad correspondiente á costas como previene en los Catorce pesos treinta y cuatro centavos; y en cuanto á los derechos de ac-

suacion que pertenecian al fisco, se reservan
el Señor Gobernador libran la orden de pago tras
to que el mismo con insercion del artº 2º
ya referido, el presente y las explicaciones
del caso, consulte con el Supremo Gobierno lo
que debe hacerse sobre el particular

Artº 13. Dio cuenta el Sr. Municipal que por el orga
no del Señor Sr. de la Gobernacion le han sido en
trejados cumpliendo con lo prevenido en el
artº del acta anterior, las piezas siguientes
Una escritura en testimonio otorgada por
el Señor Don Eustaquio Peres en favor de los
fondos de Propios de esta Ciudad, en treinta
de Agosto del año de mil ochocientos sesen
ta y cinco por la cantidad de quinientos
pesos que de dichos fondos han tomado al in
terés del uno por ciento mensual y por el
termino de cinco años. Otro testimonio
de escritura otorgado por las Sras Doña
Maria y Concepcion Solera y yboya, en
veinte de Diciembre de mil ochocientos cin
cuenta y siete por cantidad de quinientos
pesos al interés de un diez por ciento
anual y por el termino de cinco años a fa
vor de los fondos de Propios de esta Ciudad.
Otro testimonio de escritura otorgado a fa
vor del Señor Gobernador de esta Prov. por seisien
tas fanegas de Cal vendidas por el Señor
Sebastian Madrigal de los Desamparados
de San Jose, los que debio entregar el
año de mil ochocientos cuarenta y nueve.
Un documento endosado por el Señor
Joaquin Chaverri de esta vecindad al Sr



Gober de la Provincia en favor de los fondos de
Policia, en el cual y segun la certificacion de
la Sentencia - pronunciada por el Señor Jues con-
sultar de esta Prov^a a las cuatro de la tarde del
dia siete de Setiembre del año de mil ochocien-
tos sesenta y cinco, ha sido obligado el
Señor Jose Benito Molina de esta vecindad, a
pagar ó entregar un par de votos al cincosante
junto con las Costas del Juicio, dentro de tercer
dia. - Otro testimonio de escritura otorga-
do por el Señor Don Pedro Ulloa de esta ve-
cindad, en catorce de Setiembre de mil ochocien-
tos sesenta y seis, por cantidad de quinien-
tos pesos que al interes del uno por ciento
mensual y por el termino de cinco años ha to-
mado de los fondos de Propios de esta Ciudad. Otro
testimonio de escritura otorgado por el Señor
Don Joaquin Zamora en doce de Mayo de
mil ochocientos sesenta y cinco, por cantidad
de quinientos pesos que al interes de un uno
por ciento mensual y por el termino de
cinco años ha tomado de los fondos de Propios
de esta Ciudad. Otro testimonio de escritura
otorgado por el Señor Don Rafael Orozco de
esta vecindad, en veintiseis de Julio de mil
ochocientos sesenta y cinco, por ciento cin-
cuenta pesos que al interes de un uno
por ciento mensual y por el termino de
cinco años ha tomado de los fondos de

Propios de esta Ciudad. Otro testimonio de escri-
tura otorgado por Don Macdonio Davila de esta
vecindad en trece de Setiembre de mil ochocientos
seenta y cuatro, por quinientos pesos que al inte-
res de un uno por ciento mensual y por el ter-
mino de cinco años - ha tomado de los fondos
de Propios de esta Ciudad - Un documento otor-
gado por el Señor Lucas Quiros en veintinueve
de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos
en favor del Señor Jefe Polít.^o de esta Ciudad Don Ma-
nuel J. Valero, por diez y nueve pesos seis y medio
reales valor de la indemnización de un terreno, los
cuales debió pagar junto con los intereses el últi-
mo de Agosto del mismo año - Otro ídem otorga-
do por Don Estevan Morales de esta vecindad en
nueve de Nov.^o de mil ochocientos cuarenta y ocho
por cantidad de nueve pesos valor de un arripedra-
do que se hizo por la Policía en la calle de la Sr.
Rosa Morales, hermana del Otorgante, los cuales
debio pagar de aquellafu en diez meses - Otro ídem
otorgado por el Señor Don Juan Gonzales como fia-
dor del Señor Juan Saenz, por cantidad de veintiocho
pesos siete reales, valor de la medida de un ter-
reno que se hizo por la Jefatura Política y á car-
go del fiador Señor Saenz. Esta Corporación con vista
de los documentos expresados y operaciendo que de ellos
hay varios de plazo cumplido, acordó: que para la
sesion siguiente se tengan listos los que estan ya
vencidos para entregarlos al Señor Agente Fiscal
para su cobro, y que los demas, se custodien en
el Archivo Municipal, mientras se vencen los
plazos - Termina la sesion

Joaquín Lizaso
Pte.



Francisco Morales

Carolina Ortiz

Juan V. Gutierrez

Matias Saenz

Seccion ordinaria celebrada por la Ilustre Corporacion Municipal de Heredia el dia quince de Diciembre de mil ochocientos, sesenta y nueve
 Art.º 1.º Se leyó aprobó ratificó y firmó el acta anterior
 Art.º 2.º Se dio lectura a una comunicacion dirigida por el Sr. Don Luis Chamier de catorce del corriente en que propone a esta Corporacion contratar por una suma determinada, la colocacion de dos o tres fuentes de agua en esta Ciudad, y tomada en consideracion, se acordó: contestarle que la Representacion Municipal de esta Prov.º, esta en el proposito de hacer esta mejora para Heredia, pero: que no contando todavia con los recursos suficientes para cubrir tal empresa, se reserva por ahora aceptar las bases propuestas, mientras se pueda reunir al menos los dos tercios del valor calculado para la empresa.

Art.º 3.º Se puso en discusion una comunicacion de

gida á esta Corporacion por el Señor Don
Felipe Valentini con fho. diez del corriente
te, por la que le propone se suscriba en
el número de ejemplares que juzgue con-
veniente á su obra "Castilla de Oro" la
cual da cuenta del descubrimiento de
Costa-Rica y las demas Secciones de
Centro America, y se acordó: Suscribir
se por doce ejemplares, siempre que su
precio no exceda del mas favorable á que
se haya comprometido á dar á otras Cor-
poraciones, advirtiéndose: que si mas ade-
lante se necesitase mayor número de
ejemplares los dara bajo las mismas
condiciones, debiendo pagarse unos y otros
al recibo de la obra.

Art. 4.º - Tambien se tomó en consideracion otra
comunicacion dirigida en diez y seis del
corriente por el Señor Lepi Político del Con-
sejo de Santo Domingo, en que trascribió á
esta Corporacion la que el Señor Gobor le
pasó bajo el número 573 fho. 7 del mis-
mo y por la cual le ordena: que todos
los dias á las cuatro de la tarde, man-
de un individuo á la Admon. de Correos
de esta ciudad, para que conduzca y
distribuya la correspondencia que halla.



para aquel Canton, y que ocurre á esta Corporacion para que se nombre el individuo que debe ocuparse de estas funciones y se le señale el sueldo que debe gozar. Esta Corporacion no queriendo gravar los escasos fondos de aquel Canton creando nuevas dotaciones, resuelve: que el Alcalde de Carcelis de aquel y por el mismo sueldo que hoy disfruta, haga este servicio, ordenandole que se presente al Potitus que en la estacion de Verano debe estar á las cuatro de la tarde de todos los dias en la Admon de Correos ya referido y en el Gobierno á las ocho de la mañana, pudiendo valerse de un Correoario cuando aquel por alguna causa justa no pueda ocurrir.

Art.º 5.º En nota de 30 de Noviembre ultimo, participó á esta Corporacion el Sr.º Tesorero Prol de esta Prov.º, que el diez y nueve del mismo, consolidó en el Tesoro Nacional, la cantidad de seiscientos sesenta y cinco pesos pertenecientes á los fondos del Canton de Barba.

Art.º 6.º Habiendo suplido el fondo de Educacion

de este Canton al de Barba la suma de
once pesos cincuenta y seis centavos para
utiles de ensenanza, se acuerda: que el
Sr. Tesorero P^{al}, traspase dicha suma
de los fondos de Barba a los de esto B

Art.º 7.º Eniendo datos esta Corporacion que el
Cuerpo de Jendarmes creado por Acuerdo
Municipal de diez y siete de Enero del
Año anterior no ha correspondido al objeto
de su creacion, y siendo por otra parte esca-
sos los fondos de policia a cargo del cual
esta, aquel gasto y teniendo que atender
con ellos a otras reformas materiales
que se explicaran en el presupuesto del
año entrante, se acuerda: que del primero de
Enero proximo en adelante, queda reducido
aquel cuerpo a un Cabo y dos Jendarmes.

Art.º 8.º No habiendo sido posible conseguir un en-
presario que por la suma de quinientos
pesos se quiera hacer cargo de la repara-
cion formal de la casa de ensenanza del
Canton de Barba, se acuerda: Comisionar
al Sr. Regidor Don Joaquin Lizaso pa-
ra que se encargue de la inspeccion del tra-
bajo y compra de los materiales, y busque
un Artesano de aquel vecindario inteligente
y honrado que opere con propiedad el tra-
bajo de carpinteria quien al mismo tiempo



po estará al cuidado y direccion de los peones que en dicho trabajo haya que ocupar, segun las instrucciones que recibo del Regidor encargado. Las planillas de gastos en materiales y sueldo de trabajadores, se presentaran comprobados en cada Seccion Ordinaria a esta Corporacion para librar el orden de pago correspondiente.

Termino la Seccion

J. Lizaro
 Manuel Moral

Pascual Solórzano

Pascual Ortiz
 Juan V. Gutierrez

Matias Saenz

Seccion extraordinaria celebrada por la Ilustre Representacion de la Provincia de Heredia el dia veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Art. 1.º. Remiendo que establezca esta Corporacion las escuelas de Instruccion primaria que deban haber en esta Provincia conforme lo disponen

los arts. 1.º 2.º y 3.º del Dto Legislativo N.º 16—
de 27 de Setiembre del Corriente año y art. 1.º
y 8.º del Reglamento respectivo de 10 de No-
viembre último; y no pudiendo plantear
estas tal como lo disponen las leyes cita-
das, y queriendo por otra parte salvar la
responsabilidad que le atribuye el art. 1.º del
Reglamento citado por el no puntual cumpli-
miento de las disposiciones referidas a cuyo
cargo lo dijo, acuerda: poner en conoci-
miento del Supremo Gobierno por el órgano legal
las dificultades que se presentan para dar
el lleno cumplidamente á las leyes de la
materia.

Segun la distribucion hecha por el Supremo
Gobierno de la Cantidad presupuestada en el
presente año por el Supremo Poder Legistati-
vo para la Instruccion primaria que es
á cargo de la Nacion y que aparece en
la Gaceta N.º 47 de 30 de Noviembre ppdo
á esta Provincia solo le corresponden tres
cientos ochenta y nueve pesos mensuales
ó sean cuatromil seiscientos ochenta y ocho
al año, cuando el costo de las Escuelas que
deben haber en ella tal como esta man-
dado por la ley y Reglamento citado y re-
quiere á las infinitas dotaciones haciendo
á dos mil doscientos ochenta pesos al año.



y aun multiplicandolas hasta donde es posible
y recargando las manos que pueden haber con
un numero de Alumnos crecido; y aun reasumiendo
en la Escuela primaria superior que
debe haber en esta Ciudad la primaria elemental,
el resultado mas economico que se podria
obtener seria el de ochomil docientos ochenta
pesos, pero: es dudoso si por los sutiles calculos
y que en resumen dan este resultado se
podrian conseguir opositores a las Escuelas y en
este concepto, de cualquiera de los dos modos
que se establezcan, debe suponerse con fundamento
que al arreglar definitivamente las
dotaciones con los Opositores, arrojan estos calculos
por lo menos en un diez por ciento;
y siendo esta suma muy superior a la detallada
a esta Provisión para este objeto y no pudiendo
esta Corporación sin una resolución
Suprema dejar de establecer ninguna Escuela
de las que debe haber en ella por habersele
concedido a todas igual derecho en virtud de
las leyes a que se bien haciendo referencia,
y para que el Supremo Gobierno forme un juicio
Cabal a este respecto, se insertan en la presente
acta los computos que esta Corporación ha
hecho sobre el particular de los cuales se sacare

copias separadas que junto con el acta, solo remi-
tirá autorizado al Señor Gobernador para que se sir-
va elevarlos originales al Alto Conocimiento
del Señor Ministro del ramo para que
en vista de ellas se sirva resolver á cuantas
Escuelas de la Prov.^a se da la preferencia
para su establecimiento y con su resolución
obrar la Municipalidad en consecuencia,
pues mientras no se pueda determinar á
cuantas debe quedar reducido el número
de las de esta Prov.^a en proporción á la
cantidad con que hasta ahora se cuenta
para crearlas no se puede convocar opaci-
tores pues es indispensable que en la con-
ocatoria figure el número de escuelas
sus localidades importancia y dotación, pa-
ra inteligencia de los que quierán optar
á ellas. Conocimiento del número de Escue-
las que deben haber en la Prov.^a de Hore-
dia segun los art.^{1.º} y 3.º de la ley N.º
16 de 27 de Setiembre y 1.º y 3.º del Regla-
mento de 10 de Noviembre del corriente
año y sus inferiores dotaciones (art. 69
del Reglamento citado), sin incluir las
de Parbulos y Adultos, con expresión de
Cantones y Distritos, N.º de Escuelas, Maes-
tros Alumnos, dotación mensual y anual
Canton de Heredia - Cantones y Distritos - N.º
de Escuelas - Id. de alumnos - Id. de Maestros -
Meldo Mensual - Id. anual - Centro - Una
Escuela primaria Superior - 50 - 1 Maestro -



p 50-p 600=Uno id id superior elemental=120=1 maes
tro-p 50-p 600=Una escuela de niñas=80=1 maestra
p 30-p 360=3 Allevantes-d p 25 Cu=p 900= San Javier=
1 Escuela primaria inferior=75=1 maestro=p 25-p 300=
San Pablo=1 Escuela elemental=85=1 maestro=p 25=
p 300=San Rafael=1 Escuela elemental=160=1 maes
tro-p 25-p 300=1 Allevante-p 20-p 240=San Juan.
1 Escuela id id=50=1 maestro p 25-p 300=Mercedis
1 Escuela id id=50=1 maestro=p 25-p 300=San Joa.
1 Escuela id id=80=1 maestro p 25-p 300=San Ant.
1 Escuela id id=75=1 maestro p 25-p 300=Sta Barbara
1 Escuela id id=60=1 maestro p 25-p 300=San Pedro
1 Escuela id id=40=1 maestro p 25-p 300=San Juan
1 Escuela id id=30=1 maestro p 25-p 300=Jesus=
1 Escuela id id=20=1 maestro p 25-p 300=Canton de Barba
Centro=1 Escuela primaria elemental=40=1 maes
tro-p 25-p 300=1 Escuela de niñas=40=1 maestra=p 25
p 300=1 Allevante p 20=p 240=Santa Lucia=
1 Escuela id id=30=1 maestro=p 25-p 300=San Roque
1 Escuela id id=35=1 maestro p 25-p 300=San Pablo=
1 Escuela id id=35=1 maestro p 25-p 300=San Pedro
1 Escuela id id=40=1 maestro p 25-p 300=Canton de
Santa Dominga=Centro=~~1 Escuela~~ y Distritos de
Romana y Villa=1 Escuela primaria id id=
80=1 maestro=p 25-p 300=1 id de niñas=1 maes

tra = p 25 = p 300 = 1 Aludante p 20 = p 240 = Cures
y Baicero = 1 Escuela = primaria elemental =
40 = 1 Maestro = p 25 = p 300 = Primeros de los Rios
1 Escuela = 40 = 1 Maestro = p 25 = p 300 = 1 Ins-
pector Provincial p 50 = p 600 = Para útiles de
Instruccion = p 200 = N.º de escuelas = 24 Yd de alum-
nos = 1405 = Maestros 30 = Sueldo Mensual p 740 =
Id Annual p 9480 = Los gastos de Maestros
Mensual y Annual gastos de Instruccion y el
Inspector Provincial suman p 790 = p 10280 = Co-
nocimiento demostrativo del modo como
pueden establecerse las Escuelas de esta
Provincia reduciendolas al inferior numero y que
a la vez, los Jovenes de toda la Provincia
participen de los beneficios de la Instruccion
y asignandolos a los que se encarguen de ser-
virlos la inferior dotacion señalada en el
Reglamento de Instruccion de 10 de Nov.º del
Año = Cantones = N.º de escuelas = Yd de alum-
nos = Yd de Maestros = Dotacion mensual
Id Annual = Canton de Mercedia = Centro =
1 Escuela primaria Superior y elemental uni-
ca = 170 = 1 Maestro = p 60 = p 120 = 1 Escuela pri-
maria elemental de niñas = 80 = 1 Maestro
p 25 = p 300 = Dos Aludantes para la primera
a p 25 = Cu = p 600 = 1 Segundo Maestro para la
Segunda p 15 = p 180 = Una Aludante p 25 = p 300 =
San Pedro = 1 Escuela primaria elemental



75= 1 Maestro p 25= p 300= San Pablo= 1 Id= 85
1 Maestro p 25 p 300= San Rafael= Una id= 150
Uno id p 25= p 300= Un alludante p 20= p 240= San
Franc. y Mercedes= Una escuela id= 100= Un maes-
tro p 25= p 300= San Lorenzo= Una escuela id
80= Un maestro= p 25= p 300= San Antonio= Una
Escuela id= Un maestro= p 25= p 300= Santa
Barbara, San Pedro, San Juan y Jesus= Una es-
cuela= 160= Un maestro p 25= p 300= Canton de
Barba= Centro Santa Lucia y San Roque= Una
Escuela= 105= Un Maestro= p 25= p 300= Un allu-
dante p 20= p 240= San Pedro y San Pablo= Una es-
cuela= 75= Un maestro p 25= p 300= Un alludante
p 20= p 240= En el Centro= una escuela de niños
40= Un Maestro= p 25= p 300= Un alludante p 20
p 240= Canton de Santo Domingo= Centro
Una escuela de niños= 60= Una Maestra
p 25= p 300= Un alludante p 20= p 240= El Cen-
tro y Distritos de Bermudez, Virilla y Rincon
de los Ruiz= Una escuela= 120= Un Maestro
p 25= p 300= Un alludante p 20= p 240= Eures y
Rincon= Una escuela= 40= Un Maestro= p 25
p 300= Un Inspector Provincial p 50= p 600=
Para utiles de Instruccion p 20= p 240= Suma
Al N.º de escuelas= 16= Id de alumnos= 1405=
El Sueldo de Maestros y alludantes que son
26= Sumo al mes, p 690= Id al Año p 8280=

Art. 2.^o Cuiendo esta Corporacion que encumbrar al Inspector de escuelas que debe haber en esta Provincia algunos trabajos previos al establecimiento y organizacion de ellas, se acordó: pasar al Supremo Gobierno la terna que previene el art. 79 del Reglamento de Instruccion la cual la componen los Señores Don Blas Zamora Don Domingo Gonzales y Don Poli Carpo Cargos para su nombramiento, sera la de esta Corporacion el sueldo de cincuenta pesos mensuales.

Art. 3.^o Se dió lectura á una Comunicacion del Señor Gobernador N.º 611, de 23 del Corriente cuyo tenor es el siguiente: N.º 614 = Al margen la marquilla que dice = Gobernador de la Prov. de Heredia. Diciembre 23 de 1869 = Señor Presidente Municipal = No estando ~~autorizados~~ por las Ordenanzas vigentes el periodo legal que deben servir los individuos Mupales ni la manera en que deben ser renovados, he consultado la duda que ofrece dicha Ley obteniendo por resultado, el que no estando previsto este caso se este á lo que determinaran las Leyes anteriores vigentes, cuando no se opongan á las Ordenanzas. Por tanto y previniendo el art. 21 de las Ordenanzas Mupales de 5 de Mayo de 1862 que los empleados Mupales duraran en el ejercicio de sus destinos u terminos de dos años debiendo renovarse anual



mente la mitad de ellos, espero que en la se-
cion de hoy se sirva V. renovar la mitad de
los individuos de que se compone el alto Cuer-
po que preside, dandonos aviso de los que salgan
por la suerte, para proceder a su reposicion.
Pero aleya enalesquiera duda que poviara sur-
gir por ser el N.º un por de los individuos que
forman el Municipio, debo advertirle que es in-
diferente que se haga la renovacion ya sea de
dos individuos o bien por tres. Aprovecho esta
oportunidad para suscribirme de V. alto servidor
M. J. Canova. En vista de su contenido y aun
que en ella no se incerta la resolucion que
recayere en la comissita hecha por el Suor
Gober, esta Corporacion esta deferente a practi-
car el sorteo de la mitad de los miembros que
deben dyar en acientos en fines del presen-
te año, no habiendolo verificado antes, por que
la Ordenanza Mpol vigente no determina nada
sobre el particular y la de 5 de Novº de 62, no
esta vigente. Berdificando el sorteo de cinco Regi-
dore propietarios y tres suplentes, resulto: que
salieron por la suerte, los Suores Regidores
propietarios Don Joaquin Lizano y Don Juan P.
Gutierrez y Suplentes Don Pedro Canova y uno
que faltaba que nombrar en el presente año.

Termino la Señora

J. Lizano
Hic

Pascual Polanco

J. Carlos Ortiz

Matias Saurz

Hic

